



**UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES**  
**ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE**  
**DERECHO**

Implicancias jurídicas que genera el Decreto Legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz.

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:**  
**Abogada**

**AUTORA:**

Scarlet Rosmery Paulino Neyra

**ASESORES:**

Dr. Gerardo F. Ludeña González

Mg. Elías Gilberto Chávez Rodríguez

Mg. José Gamarra Ramón

**LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:**

Derecho Penal

**LIMA – PERÚ**

**2018**

### **Dedicatoria**

A mi amada madre por enseñarme la importancia del esfuerzo y el estudio, por siempre darme una palabra de aliento; a mi pequeña hija por ser mi motor y motivo para salir adelante, porque me enseñó que ser madre no es un obstáculo para ser profesional y esperando que me perdone por no poder dedicarle tiempo.

### **Agradecimiento**

Dar gracias a Dios por no dejar que pierda la fe, un agradecimiento infinito y especial a mi madre porque todo lo que soy es gracias a ella, porque de ella aprendí la importancia que no solo es tener conocimientos sino también valores; a mi amada hija porque aunque sea muy pequeña, con solo verla sonreír me da fuerzas para seguir. A mis asesores por la paciencia y el tiempo empleado en esta investigación.

## Presentación

Señores miembros del jurado:

La presente investigación titulada **“Implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz”** el cual tiene como propósito ser un antecedente de gran importancia de tal forma que lleve a realizar nuevas investigaciones más exactas de esta problemática de estudio.

Así mismo, cumpliendo con los reglamentos de Grados y títulos de la Universidad Cesar Vallejo, la cual es una investigación que se ha realizado de la siguiente forma: En el primer capítulo, denominado Introducción, se consigna la aproximación temática, trabajos previos, antecedentes, marco teórico o teorías relacionadas y formulación del problema estableciendo es este último el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos. En el segundo capítulo, abordará el Método empleado en el que se sustentan el porqué de la investigación que se ha realizado bajo el enfoque cualitativo con el tipo de estudio descriptivo a la luz del diseño de investigación Fenomenológico. Seguidamente el tercer capítulo donde se detallan los resultados obtenidos que permitirán llegar a las conclusiones (capítulo quinto) y por ultimo las recomendaciones en el (capítulo sexto), todo ello con los respaldos bibliográficos (capítulo séptimo) y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Lima, Julio del 2018

La Autora

## ÍNDICE

Página del jurado .....	ii
Declaratoria de Autenticidad .....	iii
Dedicatoria .....	iv
Agradecimiento .....	v
Presentación.....	vi
<b>ÍNDICE</b> .....	vii
RESUMEN .....	x
ABSTRACT.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Aproximación Temática.....	13
1.2. Trabajos previos. ....	15
<b>1.2.1. Tesis Nacionales:</b> .....	15
<b>1.2.2. Tesis Internacional:</b> .....	16
1.3. Marco Teórico.....	18
1.3.1. El derecho de defensa .....	18
<b>1.3.1.1. Corte Interamericana de los Derechos Humanos</b> .....	19
<b>1.3.1.2. Implicancias procesales en el derecho de defensa</b> .....	20
<b>1.3.1.3. El defensor</b> .....	20
<b>1.3.1.4. Tipos de defensa Técnica</b> .....	21
1.3.2. Origen del debido proceso.....	22
1.3.3. Debido proceso penal.....	23
<b>1.3.3.1. Tutela judicial efectiva</b> .....	23
1.3.4. Los procesos especiales .....	24
<b>1.3.4.1. El proceso inmediato</b> .....	25
<b>1.3.4.2. El proceso por razón de la función pública</b> .....	25
<b>1.3.4.3. Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios</b> .....	25
<b>1.3.4.4. Proceso de Seguridad</b> .....	25
<b>1.3.4.5. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal</b> .....	26
<b>1.3.4.6. Proceso de terminación anticipada</b> .....	26
1.3.5. Origen de la colaboración eficaz .....	26
1.3.6. El abandono voluntario .....	28
1.3.7. El Colaborador.....	28

1.3.8.	Los Fiscales.....	28
1.3.9.	La colaboración eficaz.....	29
1.3.10.	Derecho comparado.....	35
	<b>1.3.10.1 España</b> .....	35
	<b>1.3.10.2 En Brasil</b> .....	36
	<b>1.3.10.3. Diferencia entre Perú y Brasil</b> .....	37
1.3.11.	Cuando se prueba la ley de colaboración eficaz.....	38
1.3.12.	Beneficios premiales.....	39
	<b>1.3.12.1. Exención de la pena:</b> .....	39
	<b>1.3.12.2. Disminución de la pena hasta por un medio por debajo del mínimo legal:</b> .....	39
	<b>1.3.12.3. Suspensión de ejecución de la pena</b> .....	39
	<b>1.3.12.4. Remisión de la pena</b> .....	39
1.3.13.	Principios que rigen el proceso especial de colaboración eficaz.....	39
	<b>1.3.13.1 Principio de eficacia</b> .....	39
	<b>1.3.13.2. Principio de oportunidad</b> .....	40
	<b>1.3.13.3 Principio de proporcionalidad</b> .....	40
	<b>1.3.13.4. Principio de corroboración</b> .....	41
	<b>1.3.13.5. Principio de formalidad procesal</b> .....	41
	<b>1.3.13.6. Principio de revocabilidad</b> .....	41
	<b>1.3.13.7. Principio de contradicción</b> .....	42
1.3.14.	El derecho premial.....	42
1.3.15.	El ministerio público.....	43
1.3.16.	Política Criminal.....	43
1.4.	Formulación del Problema.....	45
1.5.	Justificación del Estudio.....	45
1.6.	Supuestos u objetivos de trabajo.....	46
II	MÉTODO.....	49
	2.1. Diseño de investigación.....	50
	2.2. Método de Muestreo.....	50
	2.3. Rigor Científico.....	53
	2.4. Análisis cualitativo de los datos.....	54
	2.5. Aspectos éticos.....	56
III.	RESULTADOS.....	57
	3.1. Análisis de entrevista.....	58
IV.	DISCUSIÓN.....	66

V. CONCLUSIONES .....	72
VI. RECOMEDACIONES .....	74
REFERENCIAS .....	76
ANEXOS.....	81

## RESUMEN

La presente investigación titulada “implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz” está enmarcado en el tipo de investigación cuantitativa, de diseño fenomenológico utilizando el método inductivo, asimismo hemos utilizado la guía de entrevista como instrumento, del cual se obtuvieron los resultados; cabe mencionar que nuestra población fueron los jueces y asistentes judiciales de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte, teniendo en cuenta que el objetivo de este proyecto de investigación es saber si las implicancias jurídicas del decreto legislativo 1301 influyen en el derecho de defensa del colaborador eficaz, al mencionar que el colaborador puede tener reuniones con el fiscal sin la presencia de su abogado. De esta manera se pudo concluir que las implicancias jurídicas del Decreto Legislativo 1301 influyen en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz, ya que el colaborador al no contar con un abogado defensor está siendo afectado en cuanto a su derecho constitucional.

**PALABRAS CLAVES:** Derecho Premial, La Colaboración eficaz, el derecho de defensa, el debido proceso, el colaborador.

## **ABSTRACT**

The present investigation entitled “implications generated by the legislative decree 1301 in the defense right of the defendant that embraces the process of effective collaboration” is framed in the type of qualitative research, of phenomenological design using the inductive method, we have also used the interview guide as an instrument, from which the results were obtained; it is worth mentioning that our population was the judges and judicial assistants of the superior court of justice of Lima north, bearing in mind that the objective of this research project is to know if the legal implications of Legislative Decree 1301 influence the right of defense of the collaborator effectively, by mentioning that the collaborator can have meetings with the prosecutor without the presence of his lawyer. In this way it was possible to conclude that the legal implications of Legislative Decree 1301 influence the defense right of the defendant who takes part in the process of effective collaboration, since the collaborator, since he does not have a defense lawyer, is being affected as regards his right constitutional.

**KEYWORDS:** Criminal Law, Effective Collaboration, The Right of Defense, Due Process, The Collaborator.

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **1.1. Aproximación Temática**

La investigación sobre el proceso especial por colaboración eficaz está normado en el Nuevo Código Procesal Penal pero modificado por el Decreto Legislativo 1301. El mismo que está reglamentado por el Decreto Supremo N° 007-2017-JUS. En ambos textos se regula todo lo relacionado a este proceso en el cual obviamente se tiene que respetar el derecho de defensa de los sujetos procesales.

En ese sentido de la lectura de ambas normas se aprecia que en relación al colaborador eficaz, en varios artículos textualmente se prescinde del derecho de defensa contemplado en la constitución Política del Perú en el artículo 139° inciso 14- que dice:

El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Toda persona será informada inmediatamente y por escrito de la causa o las razones de su detención, Tiene derecho a comunicarse personalmente con su defensor de su elección y a ser asesorada por este desde que es citada o detenida por cualquier autoridad.

Como también en el artículo IX del título preliminar del Nuevo Código Procesal Penal que dice:

Toda persona tiene derecho inviolable e irrestricto a que se le informe de sus derechos, a que se le comunique de inmediato y detalladamente la imputación formulada en su contra, y a ser asistida por un Abogado Defensor de su elección o, en su caso, por un abogado de oficio, desde que es citada o detenida por la autoridad. También tiene derecho a que se le conceda un tiempo razonable para que prepare su defensa; a ejercer su autodefensa material; a intervenir, en plena igualdad, en la actividad probatoria; y, en las condiciones previstas por la Ley, a utilizar los medios de prueba pertinentes. El ejercicio del derecho de defensa se extiende a todo estado y grado del procedimiento, en la forma y oportunidad que la ley señala.

Lo que nos señala este importante artículo del Nuevo Código Procesal Penal, es que en realidad el derecho de defensa es importante dentro de un proceso ya que al renunciar o en todo caso no ser asistido por un abogado defensor, teniendo en cuenta ello se le vulneraría

su derecho de defensa, muy aparte de que el uso de su defensa puede ser en cualquier procedimiento siempre respetando lo que la ley nos señala, ya que todo derecho termina donde comienza el derecho de otro.

En el artículo 19 inciso 2 del citado reglamento que expresamente dice: Inc. 2 El colaborador puede asistirse o no de su abogado defensor, en el último caso, se deberá consignar expresamente su renuncia.

De la interpretación literal de este texto cabe la posibilidad entonces a que el fiscal se reúna con el colaborador eficaz para proponerle los beneficios premiables a cambio de información que aquel le propicie. Todo ello sin necesidad de contar con su abogado defensor que los asesore.

En consecuencia, el presente proyecto de investigación pretende conocer si se vulnera el derecho de defensa de quienes se acogen a la colaboración eficaz, pese haber participado de la comisión del delito, y con ello se otorgue los beneficios por su participación e incluso para establecer si es imprescindible la presencia del abogado en los momentos en que el fiscal se reúne con el procesado o condenado que se acoge a dicho proceso.

En ese contexto creemos que es pertinente investigar para determinar si realmente se afecta el derecho de defensa del colaborador eficaz.

## **1.2. Trabajos previos.**

### **1.2.1. Tesis Nacionales:**

Según la investigación realizada por Ruiz (2017, p.55) titulada “Fundamentos constitucionales, político – criminales y pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio eficaz en los delitos de crimen organizado”, en el cual nos hace referencia que la figura del colaborador eficaz sirve como mecanismo de apoyo para la captura de cabecillas del crimen organizado en Lima Norte, de ello se puede inferir que es necesario el cumplimiento de los derechos que derivan del proceso especial de colaboración eficaz, toda vez que esto nos permitirá proteger el derecho de los procesados.

Teniendo en cuenta la presente investigación de Pinares, (2015, p.107) titulado “Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011-2012)” nos brinda un claro conocimiento sobre este proceso especial de colaboración eficaz el cual permite una información útil para la investigación de cómo se llevó a cabo el delito quienes fueron los partícipes, cuántos son los integrantes, quien el jefe o cabecilla del crimen organizado, que medios se utilizaron para la investigación del delito y en consecuencia nos permita descubrir todo el procedimiento y los aspectos más importantes que contribuyan con la Investigación. Así mismo haciendo mención al rol importante del colaborador que se acoge al proceso especial el cual le brindara beneficios y que de una u otra forma ayudan a la disminución del índice del crimen organizado.

Del párrafo anterior podemos decir que la figura del colaborador es muy importante para poder detener el crimen organizado en nuestro país, es así que para que ellos decidan brindar información de cualquier tipo, los colaboradores deben verse protegidos por el estado, esto es respetando uno a uno sus derechos constitucionales, más allá de su derecho premial que existe dentro la figura del colaborador eficaz. Así mismo podemos decir que no solo se encuentra el derecho a la defensa como parte del proceso si no también el derecho al debido proceso, el cual contiene una gama de derechos que le pertenece al cualquier persona que se encuentra involucrada en un proceso.

Por otro lado, respecto a la vulneración del derecho de defensa dentro de un proceso tenemos la investigación de García, (2015, p.209) titulado “Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de intermediación, derecho de

defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de La Libertad, periodo 2010-2012”, concluye que dentro de un proceso respecto a las declaraciones que existen por parte de los que colaboran con la justicia, se atenta contra el derecho de defensa, un debido proceso y en muchos casos el principio de inmediación, estos derechos que se encuentran regulados por declaraciones y pactos internacionales con respecto a los derechos humanos que se encuentran establecidos muchas de ellas para los que se encuentran dentro de un proceso.

Por el párrafo anterior puedo concluir que estos derechos que se ven vulnerados dentro de los procesos, deberían de tomarse en cuenta para que así realmente se lleve un debido proceso el cual no solo ayude al que colabora con la justicia, sino también que ayude a la atenuación de delitos y a la celeridad procesal .

Según el trabajo de investigación para el grado de Magister en Investigación Jurídica realizada por Ernesto de la Jara Basombrio (2016, p.336) titulada “La colaboración Eficaz contra el Crimen Organizado entre lo permitido y prohibido por el derecho” solicita como manera excepcional la aplicación en principio a delitos relacionados con la criminalidad organizada, fenómeno igualmente excepcional, donde promueve la continuidad de la colaboración eficaz para los delitos más graves, incluidos las violaciones de derechos humanos, pero bajo determinadas exigencias particulares, y solo para beneficios que no comprendan la extensión o la remisión.

Es así que para que se continúe la colaboración eficaz es importante que ellos se vean totalmente protegidos, con esto nos referimos no solo a su integridad física sino también a la protección de sus derechos, que los derechos garantizados por tratados internacionales se vean protegidos y debidamente señalados en la norma.

### **1.2.2. Tesis Internacional:**

Del mismo modo, Quevedo, (2012, p.103) En su investigación titulada “El colaborador eficaz y la falta de certeza jurídica”, llega a la conclusión que el colaborador eficaz es de gran importancia dentro de la investigación que se realiza para llegar a la captura de los jefes que lideran las organizaciones criminales, ya que si bien es cierto muchas veces se muestran documentos o pruebas que no son suficiente para el desarrollo de la investigación.

Del párrafo anterior puedo acotar, así como la declaración del que se acoge al proceso especial es de gran importancia, también es importante que sus derechos como personas se encuentren protegidos.

Por otro lado, la investigación realizada por Villarroel, (2015, p.43) En su estudio de “Concurrencia de las atenuantes de colaboración sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la ley 20.00” concluye que tanto la cooperación eficaz y la colaboración sustancial presentan atenuantes que permiten a los colaboradores coadyuvar hacia una justicia favorable, reconduciendo la utilización de recursos económicos para el país.

Así mismo del párrafo anterior se extrae que la política criminal chilena adapta otro término respecto a la colaboración eficaz lo cual no significa que se encuentre lejos de tener una relación normativa, teniendo en cuenta que ambos gozan de beneficios.

Teniendo en cuenta la investigación realizada por Trejo, (2014, p.76). En su investigación “La incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado” nos señala que el derecho de los colaboradores eficaces, se lleva a cabo a que el Estado proteja y respete sus derechos, teniendo presente en todo momento que no exista ningún riesgo de la vulneración de sus derechos; especialmente porque es un derecho constitucional.

Es así que a través del párrafo anterior podemos inferir que todos los derechos de los colaboradores eficaces deben ser protegidos por el estado, evitando en todo momento que no se vea afectado ninguno de sus derechos, puesto que se ven protegidos no solo por la constitución sino también por tratados internacionales, es por ello que todos sus derechos deben estar correctamente establecidos, para evitar que sus derechos de los colaboradores con la justicia se vean afectados.

Así mismo tenemos la investigación de Benavides, (2012, p.130). quien a través de su investigación titulada “La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana” nos señala que tanto la protección como las garantías de los derechos DD.HH en un estado constitucional de derechos confiere la legitimidad en el orden social y político, es así que los estados garantistas en su mayoría reconocen una variedad de garantías individuales tales como el debido proceso y así mismo el derecho a ser asistido por un abogado defensor proporcionado por el estado ya sea remunerado o no , puesto que es obligación del estado evitar que cualquiera de sus derechos se vean afectados y más aún el derecho de defensa.

Es importante saber la importancia que existe de cumplir los derechos los cuales son otorgados por nuestra constitución y más aún si somos estados que otorgamos legitimidad al orden social y político. Si viene es cierto el debido proceso también es un derecho muy importante que se encuentra respaldado por la constitución y por tratados internacionales que protegen los derechos humanos, por tal motivo estos deben ser respetados y establecidos de forma obligatoria ya sean abogados privados, o aquellos que son designados con el estado, siendo así que no exista afectación a los derechos.

Por otro lado debemos tener en cuenta que aunque sean personas que hayan cometido delitos y luego se vean arrepentidos, estos merecen la protección de sus derechos ya que nuestra carta magna nos señala expresamente que todos somos iguales ante las ley, es decir que todos tenemos los mismos derechos frente a la constitución.

### **1.3. Marco Teórico**

#### **1.3.1. El derecho de defensa**

Como punto de partida reafirmar la preocupación por el respeto a la dignidad del hombre sosteniendo la plena vigencia de los derechos proclamados en la declaración de los Derechos Humano, en la Convención Internacional de Derechos Económicos, Sociales y culturales. (Chiara, 2013, p.27)

Así mismo debemos tener en cuenta que es de suma importancia que toda persona que se encuentre dentro de un proceso o también aquel que se encuentre antes de un proceso propiamente, debe contar con su derecho de defensa, por otro lado teniendo en cuenta el debido proceso y de igual forma a la tutela judicial efectiva, el cual comprenderá todas las previsiones que el imputado pueda obtener para proteger de sus derechos o intereses dentro de un proceso. (Nakazaki, 2017, p.17)

lo antes ya señalado podemos decir que el derecho de defensa es tan importante para las personas que se encuentran inmersas o no en un proceso, ya que si bien es cierto este es un derecho que se encuentra sujeto al debido proceso el cual es necesario y obligatorio en cualquiera que fuese el proceso, pues estos derechos son de total importancia ya que provienen de nuestra Constitución Política del Perú.

La defensa en su significado más amplio y estricto, expresa un derecho natural e indispensable que coadyuva a la conservación del ser humano, del honor y de su vida, ya que también dentro del proceso penal es muy importante. (Barragán, 2009, p.300)

Por otro lado tenemos que “El ejercicio del derecho de defensa tiene diversas manifestaciones a lo largo de todo el proceso penal: como acceso a la información, como conocimiento de los fundamentos facticos y jurídicos de la imputación penal. (García, 2009, p.27)

En una forma conciliadora compartimos la opinión de todos los autores, si bien es cierto el derecho de defensa tiene un amplio reconocimiento dentro de nuestro ordenamiento jurídico, cabe mencionar que estos se encuentran en la constitución en el ART.139° inciso 4; también se tiene en cuenta en el Código Procesal Penal en su artículo IX del título preliminar. Entonces está claro que esto se trata de una garantía fundamental protege a la persona que se encuentra dentro de un proceso.

En la Sentencia del Tribunal Constitucional en el Exp. N° 010-2002- AI/TC, es importante tener en cuenta estas líneas, ya que si bien es cierto cuando se habla del derecho de defensa este tiene el derecho de discutir el fundamento de la sospecha el cual indica al imputado como autor de un delito o así mismo como partícipe. Mediante recursos que contra decisiones judiciales que ponen en peligro de sufrir intimidación antes de la sentencia.

Así mismo el tribunal constitucional señala: “Que uno de los derechos más importantes es el derecho de defensa, el cual se encuentra reconocido en nuestra constitución “en virtud de este derecho se garantiza que las personas, respecto a sus derechos y obligaciones, en cualquier tipo de proceso, estos no queden en un situación de indefensión.

#### **1.3.1.1. Corte Interamericana de los Derechos Humanos**

La Corte Interamericana de los Derechos Humanos para Fix (2009) es aquel organismo internacional jurisdiccional en donde se puede proyectar polémica respecto de la tutela de los derechos humanos los cuales han sido creados en la herramienta internacional los cuales son reconocidos por aquellos gobiernos del continente americano, pues si bien es cierto debemos de tener en cuenta que ante ella se pueden reclamar aquellas vulneraciones que afectan los derechos que se encuentran en los organismos internacionales.(p.99)

De acuerdo con el autor podemos decir que todos los derechos humanos que hoy en día existen se encuentran protegidos por aquellos organismos internacionales en los cuales se pueden exigir que no se vulnere su derechos, ya que estos están aplicado contra aquellos agentes de Estado, pues si bien es cierto quien muchas veces vulneran los derechos viene siendo el mismo estado.

Así mismo es importante resaltar que la creación con la cual se inició el sistema interamericano fue con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, en aquella reunión que existió de la Consulta de ministros de relaciones Exteriores, de manera temporal, mientras se llegaba aprobar aquella Convención Interamericana.

### **1.3.1.2. Implicancias procesales en el derecho de defensa**

Palacios (2011), nos dice al respecto que: las implicancias más significativas del derecho de defensa se expresan en aquellos derechos y a su vez intereses, para así poder practicar todas las formas legales que existen para que se haga valer la defensa y así mismo que se encuentren asegurados respecto de la igualdad entre las partes dentro de un proceso. (p.16)

Si bien es cierto el derecho de defensa es importante dentro del proceso, como bien nos dice el autor debemos poner en práctica todos aquellos derechos y así mismo los intereses que se tiene respecto de aplicar su derecho de defensa, pues si bien es cierto esto comprende la facultad de alegar y justificar los derechos así mismo que estos sean reconocidos dentro del proceso.

Así mismo es importante resaltar que tanto los principios de igualdad y contradicción asegura que las partes cuenten con un acceso al derecho de defensa.

### **1.3.1.3. El defensor**

Según Maier (2003) nos dice que: el defensor es aquella persona que realiza el papel de asistente técnico para aquella persona al cual se le imputa un delito, así mismo el nombre de defensor se usa casi siempre con el fin de nombrar al jurista que ayuda al imputado, así mismo lo representa y lo defiende. Así mismo este defensor debe tener un conjunto de cualidades especiales. (p.260)

Si bien es cierto el defensor es quien ayudará en el proceso que se encuentre el imputado, así mismo deberá de reunir una serie de cualidades, que como defensor debe de

tener. Por otro lado, debemos tener en cuenta que el abogado defensor es importante dentro de un proceso, ya que así se estaría cumpliendo con los derechos constitucionales que existen en nuestro país. Asimismo debemos tener en cuenta que el abogado es una persona esencial dentro del proceso de colaboración eficaz, puesto que el colaborador tendrá reuniones con el fiscal tanto formales como informales de los cuales el colaborador debe contar con la presencia del abogado ya se publicó o privado, teniendo en cuenta que el derecho de defensa no solo se encuentra en la ley penal sino también en la norma constitucional. Cabe resaltar que en este proceso especial lo que busca el procesado es obtener beneficios a cambio de la información que este pueda proporcionar a la administración de justicia.

#### **1.3.1.4. Tipos de defensa Técnica**

Los tipos de defensa técnica pueden ser diferentes, dependiendo aquellas personas a las cuales se le han designado dentro de estos tenemos:

Respecto a la Autodefensa, Vásquez (2011), nos menciona que: es aquella que realiza el propio imputado el cual no solo practica su defensa material ya que así mismo ejerce el desarrollo técnico. Por otro lado, no es necesario que el imputado que desea ejercer propiamente su defensa conste de un título, así mismo es existente el caso de que el imputado sea abogado. (p.251).

Si bien es cierto este derecho de defensa que el imputado se realiza así mismo es muy importante ya que no se estaría quedando sin su derecho a tener alguien que lo asesore dentro de su proceso, por lo cual creo que la autodefensa es sin duda una ayuda para aquella persona que se le imputa un delito.

Según Vásquez (2011), nos dice que: el defensor oficial es aquel abogado de oficio que se le proporciona al imputado, es así que al ver que este no cuenta con un abogado particular, o no lo solicita, se realiza la designación correspondiente. Por otro lado, cabe resaltar la importancia de la defensa dentro de un proceso. (p.251)

Si bien es cierto lo que el autor menciona respecto a la importancia de un patrocinio letrado, puesto que, al momento de entrar en un proceso, conforme a nuestra constitución podemos ver que este es un derecho que se le atribuye a todo procesado y en caso de ser vulnerado, no se estaría cumpliendo con un debido proceso, ya que estaría en contra de la carta magna. Por otro lado debemos tener en cuenta que estamos en un estado

constitucionalista, el cual está encargado de garantizar los derechos, asimismo el Estado está en la obligación de evitar que se vulneren los derechos que provienen de la constitución, teniendo en cuenta que todos los derechos se encuentran reconocidos por pactos internacionales.

### 1.3.2. **Origen del debido proceso**

De acuerdo a Bacigalupo (2007) nos expresa que: La configuración del debido proceso, se conservó además en los primeros años después a la segunda guerra mundial, en aquel tiempo donde los Derechos humanos obtuvieron una categoría especial. Debido a su internacionalización, en el cual tiene un carácter constitucional y de aquella formación de jurisdicciones constitucionales con una idoneidad para verificar aquellas decisiones judiciales. En consecuencia, se incluyó en la vida diaria de la administración de justicia el tema de las garantías de aquellos derechos que son dañados a causa del proceso penal, de tal forma que en ese entonces no era conocida. Por otra parte, la creación de tribunales internacionales a través del cual del puede demandar aquel estado por el cual la administración de justicia hubiese ignorado los derechos humanos lo cual generó una jurisprudencia unificadora, dentro de aquellos Estados Miembro del Consejo de Europa y en aquellos que forman parte de la Convención Internacional de Derechos Humanos que también son parte del proceso penal. Es así que a través de esto se puso notoriamente que el proceso penal tiene una ceñida relación con la constitución del estado. Así mismo el desarrollo histórico confiesa que en una sociedad, respecto de las garantías del debido proceso son ampliamente más reducidas que una sociedad demostrada en la libertad de los ciudadanos. (p.24)

El debido proceso como nos establece el autor, es reconocido gracias Convención Internacional de los Derechos humanos, pues si bien es cierto toda persona que se encuentra sometida a un proceso, debe ser asesorada, oída, tienen que ser imparcial al momento de juzgar, etc. Si bien es cierto al hablar de debido proceso estaríamos hablando de un proceso justo el cual se basa en ciertos principios que son de tal importancia para todo proceso. Además, es importante resaltar que es una garantía constitucional el cual se encuentra en nuestra constitución en el art. 139° inciso 3.

Según Ruiz (2014), nos expresa que: La garantía del debido proceso es una herramienta el cual se utiliza dentro de un proceso, este es complejo y dinámico, es esencial

para los derechos humanos puesto que de ella se reconoce el derecho de defensa frente a la justicia. Si bien es cierto es una garantía procesal amplia, es una base general, se presenta a lo largo de la labor jurisdiccional del Estado, Cabe decir que esto se realiza en aquellos casos que las instituciones oficiales realizan para establecer un derecho y así mismo resolver un debate. (p.67)

### **1.3.3. Debido proceso penal**

Actualmente no solo busca que la persecución penal sea legal, pues así mismo debe resultar conforme a diferentes estándares de seguridad individual, privilegiando un trato digno hacia el acusado. (Clariá, 2008, p.25)

Respecto al debido proceso penal es importante lo que el autor nos menciona, ya que si bien es cierto este derecho protege aquella persona a la cual se le acusa; así mismo es importante recalcar que esto se encuentra regulado en nuestra carta magna la cual tiene que ser respetada e inviolable.

[...]El derecho procesal manda obligaciones muy claras en lo que corresponde a la forma de administrar justicia, indicando un grupo de garantías judiciales que favorecen a los que se encuentra dentro de un proceso, y en especial, a la persona que está acusada por un delito. [...] (Villavicencio, 2010, p.122)

Como se mencionó en los párrafos anteriores, el debido proceso es muy importante para administrar justicia ya que esto beneficia a todo aquel que se encuentra dentro de un proceso; así mismo cabe mencionar que se encuentra reconocido en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, Declaración americana de Derechos Humanos, entre otros.

#### **1.3.3.1. Tutela judicial efectiva**

Por su parte Arana (2014), nos menciona que: La tutela judicial efectiva considera tanto la eficacia de lo que se resolvió en la sentencia al igual que el derecho de acceder a los órganos jurisdiccionales. Vale decir que se refiere a una concepción garantista que envuelve todo lo relacionado al derecho de acción ante el poder y deber que tiene la jurisdicción. (p.35)

Respecto de lo que el autor nos menciona, podemos decir que la tutela es concedida para toda persona que quiera hacer uso de los órganos judiciales, de tal forma que estos

resuelvan sus controversias. Esto es una forma de proteger los derechos de las personas y así mismo poder resguardar sus intereses ante la jurisdicción correspondiente.

Así mismo Peña Cabrera (2006), nos dice que: La tutela judicial está contemplado en nuestra Constitución, se basa en el derecho subjetivo que posee todo ciudadano de asistir a la administración de justicia para que reconozca, extinga o modifique un derecho reconocido por el ordenamiento jurídico y garantice un debido proceso. (p.67)

Atendiendo a estas consideraciones podemos decir que, la tutela jurisdiccional constituye un derecho autónomo, así mismo se encuentra reconocido en nuestra Constitución Política, si bien es cierto esto se muestra como derecho y principio de la función jurisdiccional. Así mismo es importante resaltar que tanto para la doctrina como para la jurisprudencia, no es más que un derecho a favor de aquella persona que desea acceder ante los órganos judiciales; y además que sus medios de defensas no se vean interrumpidos.

#### **1.3.4. Los procesos especiales**

[...]El Nuevo Código Procesal Penal instauro un conjunto de procedimientos especiales los cuales acompaña al llamado proceso penal común. [...] Estos procesos especiales, excepto algunas especificidades identifican las reglas del proceso común. (Reyna, 2009, p.65)

Cabe mencionar que estos procesos son especiales debido a que con ello se ayudara a la disminución de la carga procesal y no solo eso, sino también a esos casos especiales en los cuales ayudan a combatir con el crimen organizado que hoy en día se ha ido reduciendo, no en su totalidad, pero si en cierta parte.

Los procesos especiales son aquellos que se singulariza en razón de la materia a la que se encuentran aludidas, así mismo estos procesos están hechos para eventualidades o delitos en especial [...] (Neyra, 2010, p.425)

Teniendo en cuenta a los autores podemos decir que con el proceso especial lo que se quiere, es evitar que el proceso penal llegue ante el juez o como también que con este proceso se acorten las etapas del proceso, así mismo buscan la celeridad de la administración de justicia. Cabe decir que con el Nuevo código Procesal Penal y gracias al implementar los procesos especiales como tal, estos han generado la celeridad de los procesos, puesto que solo se basan en casos especiales.

#### **1.3.4.1. El proceso inmediato**

Según Arbulú, V. (2013), nos expresa: Que este es uno de los procesos especiales que simplifica los procesos los cuales se basan en el poder del estado de estructurar el resultado del sistema penal con principios de racionalidad y eficiencia en aquellos sucesos que no necesitan investigar más allá. (p.127)

Lo que el autor nos quiere decir con esto, que el proceso inmediato es un proceso especial en el cual no se necesita de mayor investigación ya que estos se determinan en tres supuestos; uno de ellos es cuando el sujeto es sorprendido en flagrante delito, cuando quien cometió el delito confiesa y por último cuando hay suficiente medio probatorio.

#### **1.3.4.2. El proceso por razón de la función pública**

Según Arbulú, V. (2013), nos menciona: que en el artículo 99° de la constitución nos habla del proceso penal que va contra los funcionarios públicos por haber cometido un delito dentro de su función, o también hasta 5 años después de haber concluido su función. Estos se llevarán a cabo por las reglas del proceso común, excepto las que se fijan en este título. (p.133)

Al respecto podemos decir que tal fundamento reside en la naturaleza personal del imputado, ya que este sujeto presenta un cargo especial por el cual es necesario un conjunto de reglas de procesamientos.

#### **1.3.4.3. Proceso por delitos comunes atribuidos a congresistas y otros altos funcionarios**

Según Arbulú, V. (2013) nos expresa: Respecto a este proceso, si los congresistas u otros altos funcionarios del estado en el pleno ejercicio de su función incurre en algún delito común, estos también se encuentran sometidos al privilegio de la exoneración. (p.145).

Si bien es cierto este proceso se encuentra en torno a delitos comunes como nos menciona el autor, pues son delitos comunes que no se encuentran ligados con la función pública, por lo cual sería un proceso común, Por otro lado si el responsable de dicho delito es un alto funcionario, se tendría en cuenta el proceso especial que se encuentra estipulado en nuestro Nuevo Código Procesal Penal.

#### **1.3.4.4. Proceso de Seguridad**

Según Reyna (2009), nos dice: Este proceso se encuentra destinado a ser sobrepuestos en aquellos supuestos en el cual se pronostica la probabilidad de implantar una medida de seguridad acorde a lo que el Código Penal nos establece.(p.70)

#### **1.3.4.5. El proceso por delito de ejercicio privado de la acción penal**

Según Reyna (2009), considera que: En este tipo de proceso interviene fundamentalmente para aquellos delitos el cual cuyo ejercicio de la acción se ajusta únicamente a los particulares directamente afectados a través de un hecho punible, los cuales realizaran la respectiva querrela, esto será directamente o también mediante su representante legal.(p. 71)

#### **1.3.4.6. Proceso de terminación anticipada**

Según Arbulú, V. (2013) nos menciona que: Este proceso especial, si bien es cierto es un proceso autónomo, así mismo se gestiona como incidencia ya que el proceso principal no puede detenerse, pues así también lo ha mencionado expresamente el art. 468 inciso 1.

Cabe mencionar que este proceso es una forma de simplificar, puesto que admite que el proceso finalice de manera anticipada, al momento en el cual el fiscal y el procesado llegan a un acuerdo respecto de reconocer los cargos que se le imputan, a la reparación civil y por ultimo a la sanción.

#### **1.3.5. Origen de la colaboración eficaz**

Según Arias (2012) nos manifiesta que: El procedimiento de colaboración eficaz se llevó a cabo mediante la Ley N°27378 del 20 de diciembre del 2000, y aun cuando no han sido aplicados en el CPP del 2004, estos se encuentran vigentes en diferentes distritos judiciales, para esta norma el objetivo principal sigue siendo el lidiar contra la delincuencia. (p.138)

El antecedente que se encuentra más próximo al “Proceso Especial de Colaboración Eficaz” es la Ley N° 25499 que regulaba el arrepentimiento terrorista”

El proceso se lleva cabo dentro de nuestro país teniendo en consideración políticas criminales, así mismo otorgando beneficios con el propósito de desarticular estas organizaciones criminales, así mismo obtener el esclarecimiento de los delitos que han sido realizados por una pluralidad de personas.

Es importante la evolución que ha tenido este proceso especial de colaboración eficaz ya que si bien es cierto esto nos ha permitido atrapar muchas redes delictivas con el cual hoy en día cuenta el Perú.

Por otro lado debemos tener en cuenta que en otros países como lo son Italia, España, Alemania llaman al proceso de colaboración eficaz como “el arrepentimiento” ya que los que se acogen a dicho proceso no solo buscan obtener beneficios sino que también se encuentran arrepentidos de haber cometido todos los hechos delictivos que se realizaban dentro de la organización. Asimismo cabe resaltar que estos países europeos ya mencionados se basan en los fenómenos terroristas.

Así mismo Oré, et al. (2017), manifiestan que: La primera figura de la colaboración eficaz en nuestra legislación se dio en con el Decreto Ley N° 25582, en el año 1992, así mismo este brindaba beneficios respecto de la pena, pues a este beneficio se le llamaba exclusión de la pena en el juicio, así mismo es importante resaltar que esta norma no contaba con ningún tipo de fase de corroboración, por el contrario, este solo mencionaba que tal beneficio sería otorgado por el Juez, quien se basará en su criterio y además en lo que el Ministerio Público opine de forma favorable. Con posterioridad, en el año 2000 respecto de la derogada ley N°27378, el cual creo una serie de beneficios para la colaboración eficaz en el entorno de lo que es el crimen organizado, pero sin embargo este tampoco creó ningún tipo de corroboración, pero lo que si manifestó fue que en su art. 11 , el a través de entrevistas que realiza, establecerá cualquier acto que sea necesario dentro de la investigación, así mismo podrá mandar que la policía intervenga, de tal manera que bajo su administración, y eleve un informe policial respecto del desarrollo de las indagaciones, por otro lado en el art. 13 ya exigía de manera tácita que la obligación de corroborar aquella información que proporcionó el colaborador para la celebración de beneficios. Luego los procesos especiales fueron incorporados en el Nuevo Código Procesal Penal que se llevó a cabo en el 2004 y así mismo en el libro quinto el proceso de Colaboración eficaz, así mismo en el artículo 475. 2 señala de forma expresa que el fiscal que después de las entrevistas, tendrá que dar curso a la etapa de corroboración, bajo los actos de investigación las cuales son necesarias para ver qué tan eficaz es la información que se proporcionó.(p. 13)

Mediante este antecedente podemos ver como la etapa de corroboración ha ido evolucionando y convirtiéndose cada vez en algo más importante dentro la investigación que se realiza para obtener beneficios, porque es importante que a través de aquella investigación se obtenga una información eficaz. También podemos ver como la colaboración eficaz ha sido incluido en el Nuevo Código Procesal Penal, como un procedimiento especial. Así mismo podemos ver como esto ha ayudado a la lucha contra el crimen organizado.

### **1.3.6. El abandono voluntario**

El abandono según Garro (2013), es aquella ruptura definitiva que existe entre el sujeto con la organización de manera voluntaria, así mismo el abandono voluntario de aquellas actividades ilícitas no solo trata de las conductas que pudiese realizar el autor, el coautor o autor mediato sino también se podría decir que es la conducta del partícipe cómplice o instigador. (p. 19)

Así mismo debemos tener en cuenta que dentro del proceso de colaboración eficaz es importante saber quiénes pueden acogerse a dicho proceso, puesto que no todos pueden obtener el derecho premial, por ende debemos precisar que el jefe o cabecilla de la banda no puede acogerse a dicho proceso.

### **1.3.7. El Colaborador**

Arias (2012), respecto al colaborador dice que: es aquella persona quien perteneció a un grupo delictivo, decide abandonar voluntariamente a sus actividades, admitiendo o sin contradecir los hechos que se le imputan o en aquellos que se le ha intervenido. (p.139).

Así mismo considero que el colaborador es aquella persona a la cual se le imputa un delito o muchas veces aquellos que ya han sido condenados, en lo cual después de haberse retirado del grupo criminal o de toda la actividad delictiva, decide por sí mismo acercarse a una autoridad y proporcionar datos que ayuden eficazmente a la investigación y así mismo de ello obtener beneficios.

Por otro lado debemos tener en cuenta que el colaborador eficaz a partir de su renuncia voluntaria a la organización y asimismo desde el principio en que este decide acogerse a dicho proceso, el colaborador como procesado debe obtener todos los derechos que le corresponden, teniendo en cuenta que uno de esos derechos es el derecho a la defensa, a un debido proceso, ya que si hablamos del primer derecho mencionado, nos estaríamos refiriendo a que el colaborador pueda contar con un abogado defensor desde el inicio; es decir desde la solicitud hasta la etapa final del proceso; cabe resaltar que el abogado puede ser público o privado, puesto que lo importante es su presencia para asesorar al colaborador eficaz.

### **1.3.8. Los Fiscales**

Según Villavicencio (2010), nos señala que de acuerdo al Ministerio Público, y según el artículo 158 de la constitución, el cual nos establece que dicho organismo es autónomo y

asimismo se encarga tanto de los intereses públicos como también de la legalidad y la defensa los cuales se encuentran tutelados por el derecho. (p. 15).

De acuerdo a lo que el autor nos menciona en líneas anteriores, podemos establecer que el ministerio público, el cual es un organismo autónomo y se encuentra representados por los fiscales, es muy importante que cumplan con todo lo que nos establece la constitución ya que es una norma de mayor jerarquía y así mismo se encarga de proteger los derechos humanos de la sociedad, es así, que el ministerio público cumple un rol muy importante, teniendo en cuenta que cumple un rol dentro del proceso de colaboración eficaz, ya que será el quien decida si acoge o no la solicitud, asimismo el fiscal será quien tendrá las reuniones con aquellas personas que desean acogerse al proceso de colaboración eficaz, de tal manera que cumpla con una serie de procedimientos hasta llegar a un acuerdo.

### **1.3.9. La colaboración eficaz**

El reconocimiento internacional de la colaboración eficaz, se basa en todo un total desarrollo sobre las distintas expresiones posibles y pasibles de ser protegidas y a su vez ser tan vulnerables en su operatividad:

Al respecto en cuanto a normas internacionales solo se abordara lo que dice la Convención de las Naciones Unidas contra la delincuencia organizada transnacional, conocida como la Convención de Palermo, puesto que es el instrumento internacional más importante y de mayor transcendencia en el Derecho Penal Premial.

#### 1.- El impulso de Naciones Unidas: La Convención de Palermo

Se precisa el artículo 26 de la Convención de Palermo sobre las “Medidas para intensificarla cooperación con las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley”, es por ello el planteamiento necesario respecto a que las personas participen o hayan participado en grupos delictivos organizados a:

a. Proporcionar información útil a las autoridades competentes con fines investigativos y probatorios sobre cuestiones como:

i) la Identidad, la naturaleza, la composición, la estructura, la ubicación o las actividades de los grupos delictivos organizados.

ii) los vínculos, incluidos los vínculos internacionales, con otros grupos delictivos organizados.

iii) los delitos de los grupos delictivos organizados hayan cometido o puedan cometer.

b. Prestar ayuda efectiva y concreta a las autoridades competentes que pueda contribuir a privar a los grupos delictivos organizados de sus recursos o del producto del delito.

Tras el desarrollo de dicha norma en su articulado en mención, la finalidad de la misma es que los Estados encuentren mecanismos para que los miembros de grupos delictivos proporcionen información sobre la organización misma, sus integrantes y acciones sobre los recursos económicos de dicha organización.

Todos los niveles de colaboración que se promueven conforme a lo dicho, corresponde a los que habitualmente se contemplan en las legislaciones nacionales; pero hay uno que la Convención se introduce por el hecho de ser, justamente, una convención suscrita por muchos países. Se trata de la adopción de las medidas apropiadas para alentar la información sobre “los vínculos internacionales”, entre los grupos internacionales, un punto que es acertado resaltar, debido a que, como se ha visto, cada vez más el crimen organizado es una realidad internacional, transaccional y hasta global.

Pero la Convención va más allá, puesto que contempla no solo el derecho de cada Estado Parte a alentar la colaboración para los fines mencionados, sino a considerar “la posibilidad de proveer, en los casos apropiados, la mitigación de la pena de las personas acusadas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto a los delitos comprendidos en la presente Convención”. Se legitima así el derecho de los Estados a reducir las penas, en el caso de que las personas que, que posee al haber estado vinculadas al crimen organizado, colaboren con la justicia.

Además se reconoce que cada Estado Parte considera la posibilidad de prever, de conformidad con los principios fundamentales, de su derecho interno, la concesión de

inmunidad judicial a las personas que presten una cooperación sustancial en la investigación o el enjuiciamiento respecto de los delitos comprendidos en la Convención.

La convención contempla igualmente la protección que los Estados deberán brindar a las personas que opten por convertirse en colaboradores, tales como la protección física, la reubicación, la prohibición total o parcial de revelar información relativa a su identidad y paradero. La utilización de video conferencias para brindar los testimonios, entre otras (artículo 26, inciso 4).

Es por ello la importancia de que esta Convención se abra la posibilidad de que los Estados Parte se ayuden mutuamente cuando utilicen medidas de este tipo.

Es necesario precisar y definir a la vez que, se prevén tres niveles de colaboración, el primero trata sobre fomentar la entrega de información sobre los vínculos internacionales de las organizaciones delictivas y sus integrantes (artículo 26, inciso 1 literal a, numeral II). El segundo se refiere a la simulación en la que una de las personas que se encuentra en un Estado Parte pueda también prestar cooperación sustancial a las autoridades de otro Estado parte: en ese caso se dispone que ambos Estados podrán celebrar acuerdos o arreglos, “con respecto a la eventual concesión, por el otro Estado Parte”, de beneficios similares, como la mitigación de la pena o la inmunidad internacional (artículo 26, inciso 5).

El tercer nivel de colaboración contempla la posibilidad de celebrar acuerdos entre los Estados Parte para la reubicación de colaboradores de un país a otro (artículo 24 inciso 3) este punto es muy importante, ya que los colaboradores se sentían mucho más seguros si salen transitoria o definitivamente a otro país.

Es por ello que, queda claro que desde el año 2000 está reconocido a nivel internacional el derecho de los Estados a adoptar mecanismos que sigan la Lógica del Derecho Penal Premial.

Aún más teniendo en cuenta que dicha colaboración se encuentra en libertad de cada Estado de hacerlo (de conformidad con los principios fundamentales de su derecho interno), es sin duda un reconocimiento internacional, pero no solo se trata del reconocimiento de un derecho, sino que está claro que lo que se busca es alentar a los

Estados a incorporar internamente este tipo de mecanismos y que actúen de manera coordinada.

Este mecanismo de colaboración eficaz siendo este de carácter internacional podría y debería dar origen a una serie de coordinaciones entre varios de los Estados. Podría indagarse, por ejemplo, la colaboración realizada de un país donde pueda convalidarse y consolidarse en otro Estado, bajo determinados requisitos.

Cabe resaltar que es un proceso especial el cual regula la forma en el que la persona imputada de un determinado delito o así mismo quien sufre condena puede obtener determinados beneficios a consecuencia de ofrecer información oportuna y eficaz de tal forma que se conozca la organización delictiva, o conocer personas implicadas, recobrar el dinero mal habido, entre los principales objetivos (Sánchez, 2009, p.395).

Con respecto a lo que el autor nos menciona, es importante dejar en claro que este proceso especial lo puede solicitar tanto el procesado como el condenado sin excluir a ninguno puesto que, toda la información que brinde y así mismo sea eficaz generará a cambio una serie de beneficios para este.

Los procesados por el delito de terrorismo o contra el patrimonio del Estado y la administración pública, desean sujetarse a la colaboración eficaz para terminar con un largo proceso, eligiendo confesar, a cambio obtener beneficios respecto a las penas. (Neyra, 2010, p.476)

Cabe resaltar que los procesados o condenados que se acogen a este proceso son beneficiados y muchas veces ayudan a que el proceso no sea largo y no genere gastos para la administración de justicia así mismo obteniendo información valiosa al respecto a cambio de ese derecho premial que se le otorga.

Inicialmente, en el ámbito internacional, la figura procesal del Colaborador Eficaz, ha sido expresamente aprobado por el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (León, 2013, p. 17).

Pero de forma vinculante para la comunidad internacional, la aplicación del agente encubierto se sustentó en dos grandes instrumentos internacionales, el primero El Convenio de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas,

el cual insta a las partes firmantes a adoptar medidas necesarias incluidas las de orden legislativo y administrativo. (Villaruel, 2013, p. 124).

Principios de regulación en el marco operativo del colaborador eficaz:

- a) Principio de Proporcionalidad, según el cual debe contenerse en la disposición fiscal motivada que autorice la actividad de “agente encubierto”. Pondera las necesidades del *ius puniendi* frente a las exigencias derivadas del adecuado respeto a los derechos fundamentales afectados, determinando qué injerencias permite y bajo qué presupuestos; ponderar, asimismo, todas las circunstancias concurrentes en el caso concreto, haciendo expresa referencia a todos y cada uno de los elementos anteriormente descritos.
- b) Principio de especialidad, según el cual la investigación realizada se usará para poder probar la acusación realizada en la etapa de la investigación.
- c) Principio de reserva, en virtud del cual los actuados con relación a las técnicas especiales de investigación, será de conocimiento privado de los funcionarios que intervienen en el proceso de investigación (Hernández, 2012, p. 201).

Posteriormente, el Tribunal Constitucional mediante la jurisprudencia del expediente 04750-2007 – PHC / TC estableció principios adicionales en los que debe fundamentarse en el colaborador eficaz, los que son:

- a) Principio de Subsidiariedad: Según éste, el empleo del agente encubierto si no existen métodos de investigación convencional que posibiliten que el delito sea detectado o sus autores identificados, esto es, si los medios de prueba no pueden ser obtenidos por los llamados “métodos tradicionales de investigación”.
- b) Principio de Necesidad: De acuerdo a este principio, el agente utilizará atendiendo a los fines de la investigación en relación con la gravedad del delito (Hernández, 2012, p. 200).

Por otra parte, muchas posiciones han nacido en cuanto a la justificación de la regulación del colaborador eficaz la más aceptada y citada por todos los sectores involucrados: “ante dicho fenómeno sobre delincuencia organizada, los métodos y técnicas de investigación penal tradicionales no tienen mayor vigencia, lo que generaría finalmente, impunidad. Es por que la doctrina ha planteado que es necesario recurrir a medios de investigación

extraordinarios o extremos. Ello no quita que para la técnica del colaborador eficaz exista dicho registro posterior. (Del Pozo, 2006, p. 280).

En nuestra opinión dicha posición nos resulta totalmente amparable, ya que si utilizamos la teoría de ponderación que compara los derechos fundamentales y sopesamos los derechos de la intimidad y el debido proceso del investigado que supuestamente se lesionan con todo el bagaje de derechos fundamentales que se buscan proteger, efectivamente deberá posicionar éstos últimos, claro está los órganos involucrados de hacerlo tendrán en cuenta lesionar el mínimo de derechos que se puedan.

Es por ello que el autor indica “De ahí que la gran polémica que gira en torno al colaborador eficaz y a las demás técnicas de investigación policial se centre en perfilar con precisión los límites de la actuación de dicho sujeto para que se resienta lo menos posible los derechos fundamentales de los individuos y para que su actuación se ajuste a los principios del Derecho Penal”. (García, 1998, p.5).

Para entender aún más estas posiciones debemos precisar antes las finalidades y los contextos que fundamentan estas temáticas de política criminal. Y es que, es evidentemente claro que la finalidad y el contexto esencial nacen para enfrentar a la criminalidad organizada, pero no como se piensa erróneamente aquella que se encuentra tipificada en el Código Penal.

Uno de los pioneros en regulación sobre la figura del agente encubierto para la lucha contra la criminalidad no tradicional o crimen organizado es la legislación alemana.

Se entiende entonces que la criminalidad organizada es una forma especial de la delincuencia que tiene presencia en esta época que posibilitan el crecimiento sostenido de un país, situación que también hace posible la perfección de la delincuencia a un nivel tal de organización que teniendo internamente un actuar ilegal, para la sociedad y el Estado son disfrazadas como actividades legales.

La colaboración eficaz en el ámbito Internacional, es decir en la Convención de Palermo 2000, contra la Delincuencia Organizada Transnacional más conocida como la Convención de Palermo, es un tratado multilateral patrocinado por las Naciones Unidas en contra del crimen organizado.

La Convención de las Naciones Unidas contra la corrupción, siendo esto una plaga insidiosa que tiene un amplio espectro de consecuencias corrosivas para la sociedad, y socava en el orden jurídica y en el estado de derecho donde debemos de proteger los derechos fundamentales de las personas, más aun en el mismo procedimiento penal, respecto a la figura del colaborador eficaz como participe al desarrollo de la justicia en el país, con la finalidad de la aplicación de las políticas penales innovadoras, con la finalidad de salvaguardar a la sociedad.

La Incorporación al Código Penal y la Ley 30077, siendo esta ley la que establece los beneficios por colaboración Eficaz en el ámbito de la criminalidad organizada, la cual fue introducido en el gobierno de transición liderado por Valentín Paniagua, y a su vez con otras reformas orientadas a dotar de mayor eficacia la justicia peruana para luchar contra el crimen organizado.

La colaboración eficaz como prueba en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, en la jurisdicción de Perú.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos tiene sentencias en las que recoge como elementos probatorios a favor o en contra de la demanda en cuestión, respecto a los colaboradores eficaces.

Así por ejemplo en la sentencia de seguimiento en la Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 24 de noviembre del 2009, en el caso Ivcher Brosntein Vs. Perú, sobre Supervisión de Cumplimiento de Sentencias, en el considerando 8 literal, se menciona a dos expedientes de colaboración eficaz en trámite y por tanto todavía reservados.

### **1.3.10. Derecho comparado**

#### **1.3.10.1 España**

Según Asencio, M.; Castillo, J. (2018) nos menciona que los resultados provenientes de la información brindada por el colaborador se incorporan, en el proceso penal español, continuando el régimen general de la prueba penal, sin exclusiones que restrinjan especialmente la contradicción ni la defensa. (p. 227).

Respecto de lo mencionado por los autores podemos decir que es importante que se cuente con su derecho de defensa sin ninguna excepción ya que es importante dentro de todo el proceso penal, en este caso el proceso de colaboración eficaz.

En el art. 515 del Derecho Español, el delito de asociación ilícita para delinquir dentro del Código Penal Español sistemáticamente se encuentra ubicado en el catálogo de los delitos que protegen el “Correcto ejercicio de Derechos Fundamentales y libertades públicas”. Esto se incluye en la Sección 1ª, Capítulo II, Título I de la Constitución Española, una tutela jurídico penal de los derechos fundamentales y libertades públicas.

En algunos supuestos se protegen actos de lesión de estos derechos y libertades y en otros se castiga el exceso en el ejercicio de los mismos, marcándose así los límites a tales derechos y libertades, como sucede específicamente, en el caso de la asociación para delinquir.

Dicha asociación para delinquir está configurada en el Art. 515.1 del corpus penal español, también puede encuadrar las organizaciones criminales, en una forma más agravada, que es la relativa a las “bandas armadas, organizaciones y grupos terroristas“, prevista en el Art. 515.2, en que castiga más gravemente los que promueven o dirigen o mismo integran las citadas organizaciones o grupos terroristas son las más castigadas, a diferencia de las restantes, en las que se castigan en el Art. 517 las conductas de pertenencia efectiva y dirección en el Art.518 respecto a las conductas de favorecimiento a la fundación, organización o actividad.

### **1.3.10.2 En Brasil**

En Brasil se conoce a la colaboración eficaz como “la colaboración premial” Teniendo en cuenta que la Ley 12.850 / 2013 es que nos establece sobre el crimen organizado. Sin embargo existen diferentes normas para ilícitos específicos.

El crimen de cuadrilla o de bando, se encuentra normado en el artículo 288 del código penal brasileño, en donde el legislador estableció como pena tres años.

Según la 8702/90 (ley de crímenes hediondos), en su Art. 8º, prevé que la pena prevista en el Art.288 del Código Penal Brasileño será de 3 (tres) a 6 (seis) años de reclusión, cuando se trate de crímenes hediondos, práctica de tortura, tráfico ilícito de sustancias estupefacientes y drogas a fines al terrorismo.

La ley N°2889/1956, se prevé el mismo delito, desde que la cuadrilla sea formada para fines que se practica el genocidio, en su Art. °2, castigado con la mitad de la pena prevista para el delito.

La ley N°6368/1976, en el Art. 14, prevé la pena de reclusión de 3 a 10 años. Ello es reflejo de la moderna criminalidad, en el que revela el principio de la especialidad penal, en el detrimento de la norma genérica, generando inseguridad jurídica social y procesal.

Además el delito de cuadrilla o bando viene recibiendo atención especial. Un análisis jurisprudencial de este delito permite concluir que la incriminación por cuadrilla o bando viene siendo vulgarizada de modo a proliferar denuncias que no culminan, o no deberían culminar en condenación, por no observarse la estricta realización, de sus elementos normativos. El tipo de delito, sea por ser abierto, ser por prescindir del resultado material, asumió evidente plano secundario, lo que causa patente desequilibrio de no observancia de los principios básicos del derecho penal.

### **1.3.10.3. Diferencia entre Perú y Brasil**

Respecto de la colaboración eficaz en Brasil, también llamado como la delación premial, debemos tener en cuenta, las partes que pueden estar presentes dentro del proceso de colaboración eficaz son: el colaborador, la policía, el fiscal, y el abogado (debiendo estar en toda la etapa del proceso), teniendo en cuenta que aquí el juez no participa en la negociación sin embargo debe hacer un control de legalidad.

Por otro lado tenemos la colaboración eficaz en el Perú en el cual las personas que participan son: El colaborador, el Fiscal, el abogado participa en todo (salvo en la verificación informal), y la autoridad que se encarga del control de la legalidad.

A través de la diferencia mencionada en líneas anteriores, podemos inferir que en Brasil el colaborador debe contar con su abogado dentro de toda la etapa del proceso sin ni siquiera excluirlo en las reuniones informales, Sin embargo en el caso de Perú se puede ver que existe un límite en cuanto a la presencia de su abogado, puesto que el colaborador no puede estar presente en las reuniones informales (verificación). Cabe resaltar que la presencia de un abogado dentro de un proceso siempre ha sido importante y asimismo reconocido constitucionalmente y más aún por pactos internacionales.

### **1.3.11. Cuando se prueba la ley de colaboración eficaz**

Rodríguez, D.(marzo, 2017) El Perú en los años del 2000 respecto de los escándalos que ocurrieron con el ex presidente Fujimori y así mismo con Vladimiro Montesinos a quienes se les implicaban a otros políticos nacionales. Luego de haber salido al aire el famoso vladivideo, en donde se ve a Alberto kouri quien era congresista y quien fue elegido por la oposición, posteriormente Montesinos huye del país, En consecuencia se tomaron acciones para poder capturarlo y así mismo extraditarlo. Por otro lado mientras seguían las investigaciones, gracias a ello se llegó a saber que este señor no operaba solo sino que formó una red criminal la cual controlaba las instituciones más importante que tiene el estado como los es el poder ejecutivo, legislativo y judicial y no solo ellos sino también las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional; Cabe resaltar que estas personas se encontraban vinculadas con el señor Montesinos no obstante haciendo que se cumpla todo lo que él decía. Por su parte la Procuraduría de anticorrupción actuó de manera inmediata, pues es ahí donde el Ministerio Publico toma en consideración el caso por lo cual llegan a la conclusión que se debe mejorar la legislación Penal. Cabe mencionar que hasta ese entonces con el código de 1940 se hacia el intento de lidiar contra las poderosas redes criminales con las más antiguas legislaciones. Con tal resultado se creó un sistema de anticorrupción en la Fiscalía la cual fue la Ley N°27379 en el cual se el juez podría realizar una orden de captura a pedido del fiscal de tal forma que pueda efectuar las investigaciones preliminares y así mismo el punto más importante para nosotros, la ley de colaboración eficaz. Recuperado de: <http://www.enfoquederecho.com/2017/03/03/colaboracion-eficaz-en-el-peru-implementation-funcionamiento-y-perspectivas/>

De anterior párrafo podemos notar la importancia que fue la colaboración eficaz para ese entonces, ya que gracias a su aplicación se llegó a detener a Montesinos y a todas aquellas personas que participaron en conjunto, en las acciones delictivas al cual este se dedicaba. Cabe mencionar que la primera persona en ser colaborador en el caso de Montesinos, es el abogado Penal fue Javier Chorrochano Patrón, aunque en un primer momento no había nada que lo vincule con el caso de Montesinos, gracias a la detención que se le hizo, la negociación con la fiscalía y así mismo con la aprobación judicial se dio el primer caso de colaboración eficaz en el Perú.

### **1.3.12. Beneficios premiales**

Son aquellos beneficios que se brindan a los colaboradores, estos son respecto a la pena, cabe resaltar que estos beneficios se encuentran establecidos en la ley 27378 en el art. 4; estos son:

#### **1.3.12.1. Exención de la pena:**

Son aquellos relacionados con al llamado perdón judicial, pues esto tiene que ser de acuerdo a la ley jurisdiccional. Asimismo es importante resaltar que este beneficio solo lo obtienen aquellos colaboradores que aún no han sido condenados.

#### **1.3.12.2. Disminución de la pena hasta por un medio por debajo del mínimo legal:**

En este caso hablamos de rebajar sanción que se le impone a cambio de la información que proporcionará. Por otro lado cabe mencionar que la regla para obtener la reducción solo puede darse hasta un medio del mínimo legal, todo esto, teniendo en cuenta la ley ya mencionada.

#### **1.3.12.3. Suspensión de ejecución de la pena**

La suspensión de la pena privativa de libertad o también la reserva de fallo, es aquella que suspende la sentencia la cual lo condenó, así mismo el sentenciado no será recluido, pero tendrá que acogerse a ciertas reglas de conducta.

#### **1.3.12.4. Remisión de la pena**

La remisión es aquella que se brinda a una persona que se encuentra purgando o cumpliendo una pena, si bien es cierto aquí se cancela o desaparece la pena de aquella persona que ya ha sido condenada. Asimismo debemos tener en cuenta que la remisión de la pena deberá ser útil para que se pueda evitar la permanencia o en todo caso la continuación del delito, además dicha información debería dar la posibilidad de que se pueda desarticular la organización criminal.

### **1.3.13. Principios que rigen el proceso especial de colaboración eficaz**

El proceso especial de colaboración eficaz cuenta con principios, teniendo en cuenta la importancia de estos principios del proceso de colaboración eficaz, asimismo serán mencionadas posteriormente:

#### **1.3.13.1 Principio de eficacia**

Este principio es aquella información brindada debe ser importante y útil para la investigación penal que se lleva a cabo, o permita evitar acciones futuras o conocer acciones futuras, conocer en qué circunstancias se planifico o ejecuto el delito o que se logre conocer

a sus autores, participes, así mismo que instrumentos o medios utilizaron. (Sánchez, 2009, p.395).

De acuerdo con el autor este principio es importante ya que, si la información que nos proporcionan tiene que ser eficaz, puesto que esto ayudará a la investigación, así mismo dicha información sea útil para el conocimiento de las modalidades y por quienes se encuentra estructurado la organización criminal, por otro lado si la información revelada por el colaborador no produce tales efectos, entonces carece de eficacia; además debemos tener en cuenta que este principio se encuentra en base a ver qué beneficios le corresponde en cuanto a la información que proporcionó.

#### **1.3.13.2. Principio de oportunidad**

Por este principio tenemos que si la información se brinda tardíamente o ya se conoce a través de otros medios de averiguación, no obtiene beneficio alguno. (Sánchez, 2009, p.395).

Sin duda este principio es tan importante como los otros, ya que con este principio se tiene la facultad de no adelantar un proceso, solo si se da la información a tiempo, o si no se ha obtenido ya información por otros medio que ayudaron a la investigación. Por otro lado este principio también se puede referir aquel tiempo determinado que la ley establece para aquella persona que desee acogerse al proceso de colaboración eficaz, teniendo en cuenta que esto podría ser antes de la sentencia o también antes del juicio oral.

#### **1.3.13.3 Principio de proporcionalidad**

Este principio tiene relación con el beneficio que obtiene el colaborador a cambio de las información o prueba que proporciona el colaborador (Sánchez, 2009, p.396).

Por otro lado, se entiende que debe medirse con exigencia el grado de colaboración con la justicia, para valorar el beneficio penal que le correspondería otorgar. (San Martín, 2006, p.1236)

Respecto a este principio, se puede decir que a medida que la información sea oportuna y eficaz para la investigación, los beneficios que se brindan respecto a la pena irán variando; es decir, que este principio es tan importantes como los demás, ya que el delincuente que proporciono la información podría recibir un beneficio inmerecido, o en otro de los casos que el delincuente sea un colaborador eficaz y no se le brinden los beneficios correspondientes teniendo en cuenta que la información que brindo es eficaz.

#### **1.3.13.4. Principio de corroboración**

Este principio significa la necesidad de que la información proporcionada se someta a acciones propias de la investigación y corroboración que se encuentra a cargo del fiscal y así mismo de la policía especializada. (Sánchez, 2009, p.396).

Entendemos por este principio, que la manifestación del colaborador tiene que estar sujeta a acciones que vengan de la investigación y corroboración que realiza tanto fiscal como policía, cada uno de estos especializados. Teniendo en cuenta que este principio es importante para que se pueda brindar los beneficios correspondientes a los colaboradores eficaces. No obstante que esta corroboración se da mediante los documentos, códigos bancarios, pericias y cualquier otro medio de prueba que sustente la información que se proporcionó.

#### **1.3.13.5. Principio de formalidad procesal**

Aquí se habla del control judicial a fin de que la autoridad jurisdiccional verifique la legalidad del acuerdo (Sánchez, 2009, p.396).

Conforme a esto el autor refiere que existe una inspección judicial, la cual revisará si todo se encuentra conforme lo establece la ley.

Así mismo al iniciarse este procedimiento requiere una manifestación expresa del imputado, el cual debe hacer mención que desea acogerse a sus términos [...] (San Martín, 2006, p.1236)

Es importante resaltar que este principio debe contar con ciertas formalidades que existen para los procesos, pues uno de ellos es que se compruebe la legalidad del acuerdo que se realiza entre el colaborador y el fiscal como se menciona en el párrafo anterior; puesto que con eso nos referimos tanto a la solicitud inicial de colaboración, las declaraciones audiencias, corroboraciones; asimismo que cada una de estas contengan las firmas de todos sujetos involucrados, como el fiscal, el colaborador, el abogado del colaborador y la policía.

#### **1.3.13.6. Principio de revocabilidad**

En cuanto al principio de revocabilidad, tenemos que en caso de incumplimiento de las obligaciones que se le ordena al colaborador, se le podría revocar todos los beneficios que obtuvo. (Sánchez, 2009, p.396)

Del párrafo anterior, es importante resaltar que de no cumplirse con las obligaciones que obtuvo el colaborador gracias a la información proporcionada para la investigación, este podría ser revocable; es decir, que los beneficios que obtuvo podrían dejarlo sin efecto; teniendo en cuenta que si el colaborador quiere obtener los beneficios, debe estar condicionado a determinadas reglas.

#### **1.3.13.7. Principio de contradicción**

El principio de contradicción tiene como escenario el juicio oral, no se ejecuta de forma arbitraria por una de las partes,[...] es decir, al principio de igualdad de armas que deberían tener las partes dentro del debate contradictorio. (Guerrero, 2005, p.98)

Esto se refiere a la igualdad dentro de un proceso, respecto a tener los mismos derechos que el otro, uno de ellos sería el de ser escuchado, de mostrar pruebas, siempre y cuando la otra parte no se encuentre indefensa; es decir, tenga las mismas armas.

[...]Para que el imputado pueda defenderse es necesario la imputación, es decir la relación clara de un delito formulado por el Ministerio, por otro lado la imputación debe conocerse por el procesado, llamado intimación, además contar con el derecho audiencia [...] (San Martín, 2014, p.109)

de suma importancia lo que el autor nos menciona ya que para cada proceso existe una serie de procedimientos, en este caso se refiere a que cada acusación o etapa sea de conocimiento por el imputado, de tal forma que pueda defenderse.

#### **1.3.14. El derecho premial**

El derecho premial en el proceso de colaboración eficaz, cede una serie de beneficios respecto a la pena, antes de una investigación policial sin intervención del Ministerio Público confirmando si la información es verdadera. (Neyra, 2010, p.476)

Así mismo es importante que se tenga una noción de que es el derecho premial, pues este otorga un beneficio acordado a los colaboradores de la justicia, siempre y cuando la información sirva para la investigación, pues lo que se desea con este derecho premial es acabar con las organizaciones delictivas.

Según Oré. *et al.* El derecho premial asocia normas de remisión o atenuación respecto de la pena, dirigidas a premiar y promover comportamiento de abandono, arrepentimiento eficaz de aquella actividad delictiva o por otro lado un futuro abandono de dicha red

criminal y así mismo colaborar con las autoridades competentes que se encuentran a cargo de la investigación. Si bien es cierto aquí se encuentra el proceso de colaboración eficaz, puesto que estamos hablando de una forma de justicia penal negociada. Si bien es cierto a través de este derecho, se brinda una suerte de respuesta penal atenuada o también de un premio estatal antecedida de una investigación del Ministerio Público o de la Policía, encargada de corroborar si aquella información proporcionada por el colaborador es verdadera y eficaz para aquella investigación de la organización criminal.(p.55)

Respecto de esto podemos decir que aquellos beneficios que se le puede brindar a un colaborador por aquella información que ayudo a la captura de los cabecillas o miembros de estas enormes organizaciones criminales, se le podría dar la exención de la pena, la suspensión de la ejecución pena, la disminución de la pena o porque no la conversión de la pena.

### **1.3.15. El ministerio público**

Según Vásquez nos menciona que: el ente que se hace cargo de la titularidad del ejercicio de alguna acción penal pública dentro del derecho procesal moderno es al cual se le llama Ministerio Público o Ministerio Fiscal. Pues si bien es cierto se habla de una entidad un colegio o porque no una institución estatal en el cual se encuentras funcionarios a quienes les compete instar con respecto a la investigación de aquellos hechos delictivos o sino también que sean ellos mismo que lleven adelante la averiguación de aquel delito que se realizó con el propósito de sustentar aquella acusación pública cabe decir la pretensión punitiva. (p.398)

El Ministerio público si bien es cierto es un organismo estatal, tal y como lo señala el autor anteriormente así mismo cabe resaltar que este organismo o institución es de gran importancia ya que es una ayuda ara la justicia porque la obligación de ellos es la de investigar estos sucesos delictivos que ocurren día a día en nuestro país, por otro lado ellos realizaran la acusación a quienes realizaron esos actos delictivos y no solo eso, sino que también deberán demostrar aquellas evidencias de tal forma que se pueda mostrar la responsabilidad penal de dicha persona que está siendo acusada.

### **1.3.16. Política Criminal**

Según Montoya (2015), nos manifiesta que: Respecto de la teoría del crimen organizado es importante señalar en primer lugar cuales son los motivos del estado para que considere este tipo de medida, ciertamente para que se pueda asegurar aquellas instituciones por el cual se

establece el Estado de Derecho, base indispensable para la vigencia y aplicación de la norma constitucional en la cual se introducen derechos fundamentales los cuales son procedentes de los Derechos Humanos. Por tal motivo estimamos adecuado que se realicen ciertas precisiones respecto de la Política Criminal, la cual es la entidad del Estado en conjunto con otras instituciones públicas idóneos y de igual forma con los particulares, así mismo que se cree formas para combatir el crimen organizado, pues pareciera que la presencia del crimen organizado estuviese poniendo en peligro a aquella autoridad que se encuentra establecida legalmente. (2015, p.458)

Si bien es cierto lo que el autor nos menciona es muy importante, puesto que debemos proteger a las instituciones que se encuentran constituidas por el Estado, conjuntamente hacer un hincapié a los derechos fundamentales los cuales como nos menciona el autor provienen de los Derechos Humanos.

Así mismo debemos resaltar como en el transcurso de los años la criminalidad ha aumentado en nuestro país de tal manera que existe mucha inseguridad para la sociedad, pues hoy en día nadie puede circular por la calle como tranquilamente, porque ya existe el temor de que alguien afecte nuestra integridad de una u otra forma. Por lo tanto respecto de la política criminal podemos decir que el Estado organiza como poder lidiar contra la criminalidad.

#### **1.4. Formulación del Problema**

Una vez que se tiene clara la idea del estudio, el investigador debe relacionarse con el tema que desea averiguar. Por otro lado el enfoque cualitativo es inductivo, aun así debemos saber a fondo el tema que investigamos. (Hernández, et al. 2014, p.358).

De acuerdo a la cuarta regla del método científico se debe realizar la hipótesis de manera consistente, clara y precisa, teóricamente fundadas y con gran fuerza explicativa. (Ñaupás, 2009, p.105)

Entonces se podría decir que el problema de investigación es el principio de una estructura, en reducidas palabras esto proviene de la investigación de un problema al cual se desea resolver, todo esto en una idea principal.

#### **Problema General**

¿Cómo influye las implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz?

#### **Problemas Específicos 1**

¿De qué manera influye el abogado defensor en los procesos especiales?

#### **Problemas Específicos 2**

¿Cómo influye el debido proceso en la colaboración eficaz?

#### **1.5. Justificación del Estudio**

Según Valderrama (2013), nos refiere: Para la justificación de una investigación se explica la razón por la cual se está realizando el estudio. Por lo tanto la justificación es la carta de presentación de lo que se está investigando, es así que se debe realizar todo con empeño “vender” lo que se propone. (p.140)

#### **Justificación Teórica**

Según Efraín (2009), nos dice que: “[...] la justificación teórica trata de la inquietud que tiene el investigador por llegar a fondo en uno o varios enfoques teóricos [...] para descubrir nuevas explicaciones que cambien o agreguen el conocimiento en un inicio”. (p.124)

En el presente proyecto de investigación lo que se quiere, es crear controversia ayudar a conocer las diferentes teorías que servirán como sustento para futuras investigaciones

### **Justificación Metodológica**

Por su parte Carrasco (2013), nos dice que son aquellos métodos o técnicas así mismo procedimientos que se realizan en el transcurso de nuestra investigación, tienen validez y confiabilidad y en consecuencia si al ser empleados en otros trabajos de investigación ayudan o dan un resultado eficaz y de tal manera que se pueda decir que existe una justificación metodológica. (p.119)

El presente proyecto de investigación está realizado de acuerdo a un procedimiento de investigación en las cuales se utilizará técnicas e instrumentos que nos ayudará a la investigación del problema. La técnica que realizaré es la de entrevista y así mismo mi instrumento será la guía de entrevista.

### **Justificación Práctica**

Según Efraín (2009), nos expresa que: La justificación prepondera la significación del tema que se está investigando de acuerdo de las propuestas para resolver el problema, de los que en un futuro serán favorecidos. (p.125)

Por otro lado Carrasco (2008), nos dice: Se trata del trabajo de investigación que ayudara a solucionar problemas prácticos que acontecen en el presente trabajo en los futuros temas a investigar. (p. 119)

Es así que con el presente proyecto de investigación lo que se quiere es que a partir de aplicar los resultados estos puedan resolver problemas, en este caso sería respecto del derecho de defensa del colaborador eficaz.

## **1.6. Supuestos u objetivos de trabajo**

### **Objetivos**

Según Alayza, Cortés, Hurtado, Mory y Tarnawiecki (2010), sostienen que: Los objetivos provienen directamente de que es lo que se quiere investigar, cabe mencionar que es importante plantear los objetivos que se pretenden investigar. (p. 124).

Lo que en realidad busca los objetivos es que las formulaciones de estos abarque resultados o respuestas concretas en el desarrollo de la investigación. Es decir, es lo que se busca conocer.

### **Objetivo General**

Analizar la influencia de las implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo N° 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz.

### **Objetivo Específico 1**

Identificar la influencia de la presencia del abogado defensor en los procesos especiales.

### **Objetivo Específico 2**

Determinar la influencia del debido proceso en la colaboración eficaz.

### **Supuesto Jurídico**

Según Efraín (2009), nos dice: La hipótesis en una preposición, con tal nivel de severidad científica, que se verifica en el desarrollo de la investigación [...] las hipótesis son respuestas tentativas respecto de las relaciones entre dos o más variables. (p.143)

### **Supuesto General**

Las implicancias jurídicas influyen en el decreto legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz, porque si el colaborador no cuenta con su abogado, este podría verse afectado, ya que cabe la posibilidad de que el fiscal lo intimide con términos jurídicos que el colaborador desconoce, además no se estaría cumpliendo con lo que establece la constitución política.

### **Supuesto Específico 1**

El abogado defensor influye en los procesos especiales porque su presencia es esencial para que no se vulnere su derecho a una pena justa ya que el abogado que conoce del derecho sabe qué beneficio le corresponde de acuerdo a su información.

### **Supuesto Específico 2**

El debido proceso influye en la colaboración eficaz ya que es una garantía constitucional el cual contiene uno de los derechos más importantes como es el derecho de defensa, además es irrenunciable así mismo cuenta con una serie de principios que deben cumplirse.

## **II MÉTODO**

## 2.1. Diseño de investigación

El presente trabajo de investigación tiene como finalidad analizar las deficiencias jurídicas que genera el Decreto Legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz” la misma que es de enfoque cualitativo va a realizar la teoría fundamentada.

En el enfoque cualitativo se puede comprender como un conjunto de prácticas interpretativas que hacen al mundo visible, lo convierten en una sucesión de representaciones en forma de observaciones, notas o documentos. [...] (Hernández, et al. p.9)

Por lo tanto es importante señalar que el presente proyecto de investigación es de enfoque cualitativo, puesto que no se realizará una medición numérica, así mismo no contiene análisis estadístico. Además cabe resaltar que se recolecta datos expresados mediante un lenguaje escrito, verbal y no verbal.

### Tipo de Investigación

La presente investigación es **básica o teórica**, entiéndase que es básica porque la presente investigación partirá de aquellas experiencias y conceptos que provienen de las personas y su relación con la realidad, ya que esto será tomado como base para futuras investigaciones.

Hernández et al. (2014) nos expresa que el tipo de investigación a realizar, respecto al fin que persigue el presente trabajo de investigación es de **tipo básica**, puesto que, tiene como finalidad el mejor conocimiento y comprensión de los fenómenos sociales, y así mismo producir conocimiento y teorías.

## 2.2. Método de Muestreo

Si bien es cierto existe el muestreo probabilístico y no probabilístico, sin embargo en el presente proyecto de investigación será el **no probabilístico**, ya que el investigador es aquel que por criterio, conocimiento está en condiciones de poder elegir su muestra.

Es por ello que en la presente investigación mi muestra sería la Corte Superior de justicia de Lima Norte ya que personas que se las personas entrevistadas tienen el conocimiento en base a su experiencia. En este caso tenemos 4 Jueces Penales de Investigación Preparatoria, 1 Juez Superior de Sala Penal de apelaciones y 2 especialistas del Nuevo Código Procesal Penal.

### **Caracterización de sujetos**

Según Abanto (2014) nos señala que en cuanto a la caracterización de sujetos radica en poder evaluar a aquellas personas que formaran parte de la investigación, conjuntamente teniendo en cuenta su trayectoria y estilos.

De la categorización de sujetos en el presente trabajo de investigación, podemos decir que son aquellas personas que a través de su experiencia nos pueden brindar un concepto o una información más exacta de la problemática, así mismo se describirá la trayectoria de cada uno de los sujetos los cuales serán detallados posteriormente:

### **Cuadro de caracterización de sujetos:**

<b>ENTREVISTADO</b>	<b>CARGO</b>	<b>ESPECIALIDAD</b>	<b>TRAYECTORIA</b>
Oscar Alfredo Crisóstomo Salvatierra	Juez del Primer Juzgado Penal de Investigación preparatoria	Derecho Procesal Penal	Fue Fiscal Provincial Titular en 1988, en el 2005 fue designado como Fiscal Adjunto Superior Provisional de la 4° Fiscalía Superior en lo Penal de Lima; en el 2007 fue designado Fiscal Adjunto Provincial Titular del Pool de Fiscales de Lima
Aroldo Ramiro Aguirre Nuñez	Juez del sexto Juzgado Penal	Derecho Penal	El 3 de octubre del 2014 fue designado como Juez Especializado Penal Provisional del primer Juzgado Penal Unipersonal.

			En la actualidad se encuentra como Juez del Sexto Juzgado Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte.
Luz Janet Rugel Medina	Juez superior de la primera sala de apelaciones de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte	Derecho Procesal Penal	En el 2003 fue nombrada Jueza Especializada Penal Titular, en el 2008 fue designada como Jueza Superior Provisional; en el 2010 como Jueza Superior Provisional de la 1° Sala Penal con Reos en Cárcel; 2013 designada como Jueza Superior Provisional de la Sala Penal Transitoria y en el 2014 designada como Jueza Superior Provisional en la CSJLN
Gersión Walter Cajahuanca Cadillo	Juez del Tercer Juzgado de la Investigación Preparatoria	Derecho Procesal Penal	En el 2015 fue nombrado como Juez Especializado Titular, el mismo año fue incorporado como Juez Especializado en lo penal en el 3° Juzgado de Investigación Preparatoria.
Anthony Christian Cerna Manyari	Juez del 5to Juzgado de Investigación Preparatoria	Derecho Procesal Penal	El 22 de Setiembre del 2017 se le asignó el 5to Juzgado de Investigación Preparatoria, en su condición de Juez especializado en lo penal en la Corte Superior de Justicia de Lima Norte. Así mismo se encuentra cursando estudios

			de Maestría de Derecho constitucional en la PUCP.
Ramos Edison Loayza Alderez	Ejecución en el NCPP	Derecho Procesal Penal.	Especialista judicial del juzgado del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte
Kevin Enrique Rosadio Flores	Investigación Preparatoria a NCPP	Derecho Procesal Penal	Especialista judicial del Juzgado de Investigación Preparatoria del Nuevo Código Procesal Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima Norte

### **Plan de análisis o trayectoria metodológica**

Para el presente proyecto de investigación se ha considerado que las personas a entrevistar en base a la teoría fundamentada por lo que se ha utilizado el método de la inducción, así mismo habiendo previsto mis entrevistas las cuales me ayudaran a obtener la información oportuna que provienen de personas especializadas y de gran trayectoria.

### **2.3. Rigor Científico**

#### **Técnicas:**

[...] Lo que se busca con las técnicas e instrumentos es conseguir datos (que se transforman en información) de personas, comunidades, situaciones o procesos en profundidad, en las propias expresiones de cada uno. [...] (Hernández, et. al, p.396)

De esto podemos decir que las técnicas y recolección de datos nos servirán para proporcionar las experiencias o mayor entendimiento de algunos significados; así mismo esto irá desarrollando en la fase de estudio. En cuanto al presente proyecto de investigación se utilizará la entrevista el cual nos ayudará a tener un alto grado de confiabilidad.

#### **Instrumentos:**

Sobre los instrumentos Dueñas (2017), nos menciona que, son aquellos elementos en los cuales se materializan las técnicas de investigación como: la entrevista, la encuesta, y el análisis documental.

De lo mencionado en líneas anteriores, en la presente investigación se usará dos instrumentos, uno de ellos es la entrevista y el otro sería el análisis documental. Teniendo en cuenta que son aquellos recursos que le investigador utiliza para adquirir información necesarias acerca de la investigación que se está realizando.

### **Guía de entrevista**

De acuerdo a la guía de entrevista, las preguntas que se formularán serán en forma abierta en la persona entrevistada podrá plasmar su idea con total libertad.

### **Validación**

La validación consiste en que tiene que el instrumento debe ser validado por tres expertos.

Experto 1	WENSEL MIRANDA ELISEO SEGUNDO	95%
Experto 2	SALVATIERRA YI RICARDO	83%
Experto 3	GAMARRA RAMON JOSE CARLOS	95%
		91%

Los tres expertos han calificado obteniendo el valor promedio 91%.

### **Confiabilidad**

En cuanto a la confiabilidad podemos decir que en el presente proyecto de investigación tiene como sustento y referencias a jueces, fiscales y especialistas en la materia respecto de sus experiencias y así mismo en base a las personalidades por la especialidad.

### **2.4. Análisis cualitativo de los datos**

En el presente trabajo de investigación se realizara el método inductivo, la cual será mencionada posteriormente.

### **Método Inductivo**

Según Bernal (2010), nos señala que con este método lo que hace es fundamentarse en la lógica el cual desea obtener conclusiones que provienen de aspectos específicos, es así que es inductiva, puesto que, iniciará el análisis o estudio de forma particular de cada hecho de tal manera que llegue hasta desarrollar conclusiones de forma general. (pag.59 y 60).

Entonces del párrafo anterior podemos decir que este método se realizará en el presente proyecto de investigación a través de generalizaciones amplias los cuales parten de una serie de aspectos específicos, es decir que va de lo específico a lo general, puesto que, se tendrá los resultados de las entrevistas de cada sujeto en forma particular con el propósito de obtener una conclusión en general.

#### **Unidad de análisis: (Categorización)**

<b>Categoría</b>	<b>Sub Categoría</b>	<b>Preguntas guía</b>
<b>El Derecho de Defensa</b>	-El defensor  -Debido Proceso  -Tutela Judicial Efectiva	-Explique usted cómo influye la ausencia o presencia del abogado defensor centro del proceso de colaboración eficaz.  -Considera usted que existe vulneración al debido proceso en el desarrollo de la colaboración eficaz debido a la disposición en el cual el procesado tiene libre elección de contar con una abogado.
<b>La colaboración eficaz</b>	-El derecho premial  -Los procesos especiales  -Crimen Organizado	- Explique usted las implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo N°1301 respecto del artículo 473 inc. 3 el cual establece que el colaborador puede reunirse con el fiscal con o sin la presencia de su abogado.  -¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en la colaboración eficaz?

## **2.5. Aspectos éticos**

El presente proyecto de investigación contiene datos verdaderos, los cuales han sido obtenidos de los sujetos de gran trayectoria que han sido entrevistados, y los cuales nos han brindado información importante como conocedores del derecho.

### **Estilo APA**

En la presente investigación ha sido importante seguir las normas del estilo APA, para realizar una correcta cita así mismo incluyendo las referencias bibliográficas, ya que esto ayuda a reconocer el trabajo de otras personas que en la actualidad nos ha servido.

### **Propiedad Intelectual**

En cuanto a la propiedad intelectual, en la presente investigación se ha respetado el derecho de autor, realizando las consideraciones pertinentes y respetando al creador de cada libro o documento.

### **III. RESULTADOS**

### **3.1. Análisis de entrevista**

Según Dueñas, (2017). La entrevista es un: a cual consiste en juntar información a través de un dialogo con el entrevistado con una serie de preguntas anteriormente fijadas o no, es de gran importancia cuando existe la interacción y dialogo entre el investigador con el entrevistado. (p. 85)

De lo citado anteriormente podemos decir que esta técnica de recolección de datos es muy importante ya que a través del dialogo entre el investigador y el entrevistado podremos recopilar información, realizando una serie de preguntas previamente establecidas.

#### **Guía de entrevista**

##### **Objetivo General**

**Analizar la influencia de las implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo N° 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz.**

#### **Resultados de las preguntas del objetivo general en las guías de entrevista.**

**1. Explique usted las implicancias jurídicas que general el decreto legislativo N°1301 respecto del artículo 473 inc. 3 el cual establece que el colaborador puede reunirse con el fiscal con o sin la presencia de su abogado.**

Según el autor Crisóstomo (2018) considera que debería estar su abogado para tutelar, porque las consecuencias jurídicas de su delación le van a generar problemas a él, si su abogado no está presente, el fiscal puede avasallarlo con términos jurídicos, con propuestas y puede intimidarlo, inclusive podría dar más información de lo que tiene, porque para eso debería tener una estrategia, esa parte a mi parecer debería derogarse ya que debería contar esencialmente con su abogado defensor.

Luego nos menciona Aguirre (2018) que respecto del artículo 473 inc. 3 del Decreto Legislativo, determina la posibilidad de prescindir de su defensa.

Asimismo Loayza (2018), nos señala que el colaborador como procesado no debería encontrarse sin su abogado, ya que la presencia es esencial en cualquier etapa, porque si el colaborador se encuentra solo, este se podría ver intimidado por el fiscal, no solo eso sino también puede verse perjudicado en cuanto a los beneficios que podría recibir a partir de la información que brinde, ya que el colaborador no conoce de derecho.

Sin embargo Rugel (2018) señala que ahí no le está negando contar con una defensa pública o de su elección, teniendo en cuenta que se trata de un procedimiento y no de un proceso, el artículo más bien está referido a que no se va a ese proceso a recibir una impugnación sino para colaborar con información que de cuya trascendencia permita ser excluido, porque en la colaboración eficaz se trata de llegar al núcleo por decir así, y a las esferas más altas de una organización criminal y de temas de mayor trascendencia, eso implicaría tener una información que obviamente tendrá que ser corroborada, entiendo en principio que no le está negando la defensa, pero eso no quita que cuente con un abogado definitivamente.

Asimismo Cerna (2018) nos manifiesta que debe resaltarse que el derecho de defensa como tal no debe confundirse con su ejercicio, el derecho se garantiza con el otorgamiento de la posibilidad de su ejercicio y no con la obligación de este. Una lectura integral del ordenamiento permite establecer las coordenadas en las que las referidas reuniones informales sin abogado no generan lesión alguna a la defensa del colaborador, en cuyo caso no existirían implicancias jurídicas de lesión al debido proceso. La colaboración eficaz comporta proceso especial que requiere estar dotado de un amplio nivel de agilidad, especialmente en sus etapas iniciales, debido a que no se tiene a dicho nivel, ninguna seguridad respecto a su viabilidad, extremar garantías para reuniones informales podría generar lentitud y afectar el principio de economía procesal.

## **2. Indique usted de qué manera el colaborador eficaz podría verse afectado en cuanto a la facultad de asistirse o renunciar a su abogado defensor teniendo en cuenta nuestra Constitución Política.**

Según el autor Crisóstomo (2018), nos menciona que el artículo 139 inciso 14 de la constitución tutela el derecho de defensa, y si hablamos que el colaborador eficaz va dar información a través de su defensa material, de repente no vulneraría, pero como quiera que el acuerdo le va a generar implicancias en su pena, en la remisión; entonces tiene que contar con su abogado defensor necesariamente.

De igual manera Aguirre (2018), nos dice que la norma constitucional establece que la persona no puede ser privada del derecho de defensa en ningún estado del proceso. Artículo

139, inciso 14. El colaborador eficaz se verá privado de su defensor, en este estado del proceso (corroboración) lo que desde mi punto de vista es inconstitucional.

Asimismo Loayza (2018), nos menciona que debemos tener en cuenta que la constitución es la de mayor jerarquía, es así que se debe respetar todo lo establecido, en este caso en cuanto a ser asistido por un abogado, ya que se estaría vulnerando su derecho a la defensa, puesto que sin importar la etapa en la que se encuentre, este colaborador debe ser asistido por un abogado, a menos que el colaborador se abogó y quiera usar su defensa material.

Por otro lado Rugel (2018) nos menciona que en principio el proceso de colaboración eficaz se inicia a pedido de él, nadie lo obliga a que delate o incurra en una conducta delatoria en relación a otras personas sino que es un procedimiento al cual pretende acceder, él es el que impulsa ese pedido, en cuanto a su afectación, podría darse si lo aceptan o no, porque directamente desde su responsabilidad, en principio desde el momento en que aspira a ser colaborador eficaz, porque ya sé que soy responsable y quiero salir de esa responsabilidad y pretender tranzar con el estado para los efectos de los fines de la investigación y la única implicancia sería ya que si aceptan o no que sea colaborador eficaz, entonces no hay una implicancia directa, ya que se entiende, se asume que él desde el momento en que quiere colaborar es porque acepta la responsabilidad y quiere beneficiarse con la información que él tiene, el cual es una información privilegiada y que necesariamente deberá ser corroborada con actividad probatoria adicional.

Asimismo Cerna (2018), nos dice que una mala interpretación normativa en la que se no se logre identificar claramente los límites de las citadas reuniones sin abogado, informales podrían afectar al colaborador. Es evidente que las reuniones sin abogado se están dirigidas a obtener de ellas declaraciones que pueden emplearse con fines probatorios propiamente dichos, no que puedan afectarse como medio de prueba en algún proceso y menos que conlleve a ocasionar perjuicio en el colaborador. El fiscal tiene límites objetivos trazados en la norma procesal del colaborador en dichas reuniones informales. Estos son nuevos acercamientos con fines de preparación el contenido de los mismos no pueden generar consecuencias negativas a la situación jurídica del colaborador.

### **Objetivo Específico 1**

**Identificar la influencia de la presencia del abogado defensor en los procesos especiales.**

#### **Resultados de las preguntas del Objetivo Especifico N° 1 en las guías de entrevistas.**

### **3. Explique usted cómo influye la ausencia o presencia del abogado defensor dentro del proceso de colaboración eficaz.**

Según Crisóstomo (2018), nos expresa que como abogado he defendido a muchas personas y lo primero es que la persona tiene que decir la verdad a su abogado, es así que su abogado con la información que cuente y con el expediente, tiene que armar una estrategia y esa estrategia no lo puede elaborar el imputado, el imputado tiene que someterse a las reglas que le da el abogado, porque él es el único que puede dar información su patrocinado porque le puede causar prejuicio, es así que considero que debe estar esencialmente su abogado, porque se le vulnerará su derecho a la libertad, a una pena justa, inclusive hasta su vida porque puede ser que la información que brinde, el fiscal puede sacarle más de lo que él quiera poniendo en riesgo su vida. La defensa es esencial en esta etapa ya que si no habría nulidad absoluta.

Así mismo Aguirre (2018) nos dice que es un derecho de la persona para ser asesorado, acerca de los alcances de su colaboración y de los beneficios que puede derivarse de este acto que solo un abogado puede conocer.

Al respecto Loayza (2018) nos señala que considera que la presencia del abogado del colaborador es esencial quizás no para discutir su inocencia, pero si para que se brinde los beneficios que le corresponde al colaborador como informante voluntario. Asimismo tenemos claro que la ausencia sería perjudicial, ya que al no contar con su abogado, este podría ser engañado, en cuanto que su información no es eficaz y no obtendrá beneficios, puesto que esto podría ser falso.

Por su parte Rugel (2018) nos menciona que, si nosotros entendemos que el que solicita un proceso de colaboración eficaz, lo que pretende es de pasar de imputado a testigo, obviamente el objeto del abogado defensor estaría dirigido a resaltar la trascendencia de la información, así mismo a ver la forma que esa información este corroborada y que de alguna forma esa información permita dar luces para otras líneas de investigación sumamente trascendentes para que su patrocinado pase de imputado a testigo, y como abogada entiendo que lo que tratará de saltar en ese procedimiento es demostrar al ministerio público es que la información es fidedigna, que la información es trascendental y puede corroborarse para el descubrimiento de hechos muchos más graves y de actos de corrupción muchos más complejos sobre todo en los delitos de corrupción de funcionarios, lavados de activos que son delitos muy complejos que muchas veces no contamos con información es difícil concretar líneas de investigación, como a quien investigar , por donde comenzar , que cuentas deberían intervenir ; todo ello por la complejidad del delito. Es por ello que la complejidad permite que el proceso de colaboración eficaz coadyuve a obtener información. Por su parte Cerna (2018) nos menciona que la presencia del abogado defensor imprime en las diligencias la garantía que el resto del ordenamiento exige para el empleo y efectos de las diligencias que frente a él se lleven a cabo; su ausencia simplemente determinará la ineficacia probatoria del acto; sin embargo será útil cuando el fiscal requiere establecer , aclarar, complementar o precisar información o conocer el grado de involucramiento y efectividad de la información como estudio previo a la formalización o para descartarlo como utilizable.

#### **4. Explique usted en base a su experiencia de qué manera influye la renuncia a contar con un abogado defensor de acuerdo al debido proceso.**

Según el autor Crisóstomo (2018) nos dice que de acuerdo a la práctica, la doctrina y la jurisprudencia; una persona puede renunciar solo cuando sea asesorado por otro, pero no se puede asistir a ninguna diligencia sin un abogado por más que el renuncie, no se daría las reglas de igualdad, porque con quien discute el fiscal jurídicamente, salvo que el colaborador se abogado.

Asimismo el autor Aguirre (2018) nos señala que la persona se ve imposibilitada de contar con una defensa, aun cuando fuese voluntario va en su perjuicio, ya que el procesado no es un técnico en derecho.

Al respecto Loayza (2018) nos dice que en cuanto a mi experiencia se podría renunciar a su abogado si este contara con su defensa material pero si este no tuviera abogado se le debería

designar uno, en de que renunciara a su defensa en su totalidad se estaría yendo en contra de la constitución y el derecho al debido proceso.

En cuanto a la autora Rugel(2018) nos manifiesta que es fundamental, de acuerdo a un debido proceso, cualquier persona que se sienta imputada de algunos cargos requiere de una asesoría técnica adecuada, es más el rol de juez es relevante en ese sentido porque debe garantizar una debida defensa; incluso el tribunal constitucional ha tenido un pronunciamiento en los cuales ha declarado fundado los habeas corpus cuando el juez no ha custodiado, o sea no ha ampliado ese rol de garantizar una defensa diligente, y eso que en algunos de los casos se ve que el abogado se presenta y no tiene conocimiento del caso, estos no pueden realizar una adecuada defensa. Asimismo es importante decir que el derecho de defensa es un derecho fundamental, puede ser objeto de restricción, se puede ejercer el derecho de defensa dentro de los límites que la propia ley establece. Así vemos lo importante que es el derecho de defensa pero también en que momento puede restringirse. Así mismo Cerna (2018) nos menciona que renunciar o contar con abogado defensor cuando se es legal, es una pésima opción jurídica. Es así como aconsejar que no es necesario un traductor para un imputado de lengua extranjera, sin embargo, existen contextos en los que la presencia del abogado no es determinante ni su ausencia tiene efecto alguno en la diligencia, depende definitivamente del acto.

## **Objetivo Específico 2**

### **¿Cómo influye el debido proceso en la colaboración eficaz?**

**5. Considera usted que existe vulneración al debido proceso en el desarrollo de la colaboración eficaz debido a la disposición en el cual el procesado tiene libre elección de contar con una abogado.**

Según Crisóstomo (2018), nos menciona que se vulnera el derecho, es irrenunciable por las implicancias de esa institución que es una delación, no va tener validez, porque qué sucede si está sin abogado, va a pedir una ampliación con abogado, pudiendo decir que fue coaccionado y le van a creer, porque el abogado legitima la declaración del colaborador. Con mayor razón se exige una abogado, porque tiene implicancias precisas por la ley especial que tiene, del cual hay 2 o 3 corroboraciones, metiendo preso a la persona, es por eso que no se acepta la renuncia.

Seguidamente Aguirre (2018), nos dice que contar con un abogado defensor no vulnera su derecho de defensa, pero el poder renunciar a este derecho sí.

Asimismo Loayza (2018) nos menciona que si considera que existe una afectación al debido proceso, porque toso proceso sin excluir ninguno, deben contar con un abogado defensor y esto se ve en los procesos ya que si el procesado no cuenta con un abogado, se solicita uno de oficio. Considero así que para que se cumpla un debido proceso se deben respetar todos los derechos y principios.

Por otro lado La autora Rugel (2018) nos dice que, si consideramos que es un proceso de colaboración eficaz diríamos que sí, el cual es un proceso que necesita de su abogado defensor. Si bien es cierto el abogado dentro del proceso de colaboración eficaz ya no estará para garantizar su inocencia o culpabilidad, sino para garantizar que la información que brinde y si cumple con lo establecido, le servirá para acogerse a los beneficios, es decir, para obtener la mayor ventaja posible a través de su valiosa información.

En el caso del autor Cerna (2018) nos dice que conforme a lo señalad, considero que depende de la forma en que se interprete una lectura adecuada al ordenamiento procesal que permitía advertir los límites de dicha práctica y su ámbito valido de ejercicio permite apreciar que no existe vulneración al debido proceso.

## **6. ¿De qué forma cree usted que influye el debido proceso en la colaboración eficaz?**

Según el autor Crisóstomo (2018) nos dice que Tutelando todo los derechos, el derecho del abogado del colaborador, el derecho de la prueba corroborativa de la delación y el derecho a una motivación del juez para dictar una medida correcta, porque ahí también existen bastantes principios que respetar; proporcionalidad de la sanción, principio de motivación de resolución, principio de la valoración de la prueba. Si bien es cierto es como un juicio pequeño debiendo respetar las reglas del proceso madre las cuales son el derecho de defensa, la igualdad de armas.

Para el autor Aguirre (2018), nos menciona que la colaboración eficaz, será eficaz siempre y cuando sea legal, eficaz y espontánea.

Por su parte Loayza (2018) nos señala que para que un proceso sea idóneo se debe respetar una serie de derechos y principios, entre estos tenemos al debido proceso el cual es fundamental para todo proceso, también tenemos lo que es el derecho a la defensa, igualdad de armas, derecho a una pena justa. Es así que el debido proceso es importante.

Por otro lado Rugele (2018), nos dice el debido proceso es fundamental, esto sería importante para futuros trabajos de investigación, ya que los españoles han dado duro cuestionando el proceso de colaboración eficaz, pero no tanto en función al colaborador sino al imputado, porque se debe tener en cuenta que dentro del proceso no está interviniendo el que se va a perjudicar con este procedimiento, no se encuentra presente ni él ni su abogado y ahí también se estaría vulnerando su derecho de defensa.

Conjuntamente Cerna (2018) nos señala que si viene es cierto el debido proceso influye en todos los ámbitos judicial o administrativo, incluso en el parlamento. El proceso de colaboración eficaz no es de ninguna manera una excepción. Se exige el respeto al proceso justo, sin indefensión, pero ello no quiere decir que el art 73 afecte el debido proceso, conforme a los argumentos ya mencionados en las respuestas anteriores.

## **IV. DISCUSIÓN**

La discusión consiste en llevar un orden de lo que se encontró en la investigación es decir, la comprobación de los supuestos, el logro de los objetivos; todo esto en base al contenido de los resultados obtenidos, los antecedentes y el marco teórico.

**Objetivo General:**

**Analizar la influencia de las implicancias jurídicas que genera el decreto legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz.**

**Supuesto General :**

**Las implicancias jurídicas influyen en el decreto legislativo 1301 en el derecho de defensa del procesado que se acoge al proceso de colaboración eficaz, porque si el colaborador no cuenta con su abogado, este podría verse afectado, ya que cabe la posibilidad de que el fiscal lo intimide con términos jurídicos que el colaborador desconoce, además no se estaría cumpliendo con lo que establece la constitución política.**

1.- Al respecto Crisóstomo, Aguirre, Loayza en la entrevista realizada en el año (2018) señalaron en cuanto el Decreto Legislativo 1301 e su art. 473 inc.3, respecto del derecho de defensa del colaborador, consideran que se determina la posibilidad de prescindir de su defensa, así mismo mencionaron que cabe la posibilidad que el fiscal pueda intimidarlo de tal forma que pueda influir en el colaborador, asimismo mencionaron que se estaría yendo en contra de la constitución el cual nos establece en su art. 139 inc. 14 que la defensa debe estar en toda la etapa del proceso, de tal manera en algunos casos consideran que debería derogarse o declararse inconstitucional. Ya que la presencia del abogado defensor es esencial.

2.-Por otro lado Rugel y Cerna (2018), en la entrevista que se le realizó sostuvieron que el proceso de colaboración eficaz se inicia a pedido del colaborador, pues lo único en lo que podría verse perjudicado es si lo aceptan o no, porque va directamente desde su responsabilidad, al saber que lo que quiere es salir de esa responsabilidad deseando voluntariamente acogerse a dicho proceso, asimismo el otro autor nos dice que evidentemente las reuniones con sin abogados está dirigida a obtener declaraciones que puedan emplearse como fines probatorios, mas no crear perjuicio en el colaborador, por ese lado ambos consideran que no se afecta en nada al colaborador .

3.- Asimismo Trejo (2014) en su tesis acerca del colaborador en el proceso penal como su funcionalidad dentro del crimen organizado, señala que todos los derechos de los colaboradores eficaces, debe ser protegido y respetado por el estado, teniéndola seguridad en todo momento que no se vulneraran sus derechos ya que son derechos constitucionales y más aún si hablamos de un derecho tan fundamental como es el derecho de defensa.

4.-Al respecto Nakazaki (2017), en su libro titulado Medios de defensa técnicos en el nuevo proceso penal, señala lo importante que es el abogado defensor dentro de un proceso y no solo eso sino también nos menciona que el abogado debe estar desde antes del proceso esto podría ser en las declaraciones que hace el imputado frente a alguien, asimismo toma en cuenta el debido proceso y la tutela judicial, ya que lo que todo procesado quiere es que se cumplan sus derechos y de igual forma sus intereses.

En tal sentido, atendiendo a las consideraciones anteriores se puede establecer que las implicancias jurídicas que influyen en el decreto legislativo 1301 art. 473 inciso 3, en relación al derecho de defensa del colaborador eficaz, es que dicho colaborador se encuentra afectado es su derecho constitucional de tener una defensa técnica vulnerando el principio de seguridad jurídica, por otro lado, se estaría vulnerando el principio de igualdad procesal en razón de no contar con un abogado. No obstante que la función del fiscal es la de proteger a la sociedad.

### **Objetivo Específico 1**

**Identificar la influencia de la presencia del abogado defensor en los procesos especiales.**

### **Supuesto Específico 1**

**El abogado defensor influye en los procesos especiales porque su presencia es esencial para que no se vulnere su derecho a una pena justa ya que el abogado que conoce del derecho sabe qué beneficio le corresponde de acuerdo a su información.**

1.- Al respecto, Crisóstomo, Aguirre y Loayza (2018), en la entrevista que se le realizó nos manifestaron que el derecho de defensa es esencial en toda la etapa del proceso, ya que es el derecho de toda persona, y más aún si hablamos del proceso de colaboración eficaz ya que el abogado lo tendrá al tanto de los alcances de su colaboración y de sus beneficios que pueda obtener a cambio de la información, ya que ellos harán respetar sus derechos que pueden ser vulnerados entre ellos teniendo en cuenta el debido proceso, a una pena justa, igualdad de armas, puesto que el abogado es un profesional en derecho y sabe que beneficios le corresponde de acuerdo a la información que proporcione.

2.- Por otro lado tenemos a Rugel y Cerna (2018), quien nos mencionó en la entrevista, que el abogado en un proceso de colaboración eficaz lo que busca es que el imputado pase a testigo, es así que la presencia del abogado estaría dirigida para ver la trascendencia de la información que brinda el colaborador. Asimismo el segundo entrevistado nos menciona que renunciar o no a un abogado cunado es legal, es una pésima opción jurídica, sin embargo, en algunos casos el abogado no es importante y mucho menos causa perjuicio al colaborador.

3.- Asimismo tenemos la investigación de Benavides (2012), quien en su tesis titulada " la calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana" nos señala que los derechos DD. HH en un estado constitucional de derechos, en su mayoría reconocen una variedad de garantías individuales tales como el debido proceso y asimismo el derecho de defensa, el cual es proporcionado por el estado, puesto que es obligación del estado evitar que se vulneren sus derechos y más aún el derecho de defensa, teniendo en cuenta que es importante la presencia del abogado defensor.

4.- Al respecto Palacios (2011), en su libro, nos señala que el derecho de defensa se expresa en aquellos derechos e intereses de tal forma que se practiquen todas las formas legales que

se cumpla su derecho de defensa, entre ellos también el derecho de igualdad entre las partes dentro de un proceso.

Respecto de lo que se mencionó en líneas anteriores, puedo decir que el abogado defensor es muy importante en el proceso de colaboración eficaz, ya que el abogado es quien mantendrá al colaborador informado de los alcances de sus beneficios, asimismo el abogado se encarga de ver que no se vulnere ningún derecho, como el derecho a una pena justa, igualdad de armas, puesto que el abogado es un técnico en derecho y tendrá conocimiento de cuál es el beneficio que le corresponderá a cambio de la información que proporcione. Cabe mencionar que Benavides, menciona que el Estado está en la obligación de garantizar la protección de los derechos y más aún el derecho a contar con un abogado defensor dentro de un proceso.

### **Objetivo Específico 2**

**¿Cómo influye el debido proceso en la colaboración eficaz?**

### **Supuesto Específico 2**

**El debido proceso influye en la colaboración eficaz ya que es una garantía constitucional el cual contiene uno de los derechos más importantes como es el derecho de defensa, además es un derecho irrenunciable, así mismo cuenta con una serie de principios que deben cumplirse.**

1.- Al respecto, Crisóstomo, Aguirre y Loayza, nos señalaron que existe afectación al debido proceso teniendo en cuenta que tutelara todos los derechos, como el derecho a la defensa, el derecho a la igualdad de armas, también se protegerán sus principios. También mencionaron que es importante su derecho de defensa del colaborador eficaz ya que el abogado legitima la declaración del colaborador, asimismo que si el colaborador no contara con un abogado se le debería designar uno de oficio para el cumplimiento del debido proceso dentro del proceso de colaboración eficaz

2.- Por su parte Rugel y Cerna (2018) consideran que el derecho de defensa es fundamental, e influye en todos los ámbitos judiciales y administrativos, sin embargo consideran que el proceso de colaboración eficaz no es ninguna excepción, y respecto del artículo 473 del

decreto legislativo 1301 no estaría vulnerando ningún derecho, pero lo que si se podría estar vulnerando son sus derechos de la persona que el colaborador menciona tras su información, al no encontrarse presente ni él ni su abogado.

3.- Asimismo en la tesis de García (2015), el cual tomamos como antecedentes, nos señala que respecto a las personas que colaboran con la justicia, es decir de aquellos colaboradores que deciden brindar información a cambio de beneficios en su pena, se han visto afectados su derecho de defensa, a un debido proceso y en muchos casos principios, resaltando que estos derechos son regulados por pactos internacionales respecto de los derechos humanos y en algunos casos para aquellos que se encuentran dentro de un proceso

4.- De igual manera Ruiz (2014), en su libro " Manual sobre estándares jurisprudenciales en acceso a la justicia y debido proceso en el Perú" el cual se utilizó en el marco teórico, nos señaló que la garantía del debido proceso es esencial dentro de un proceso y asimismo es importante para los derechos humanos, puesto que de ello se reconoce el derecho de defensa frente a la justicia, además el debido proceso es una garantía procesal amplia, es una base general que se presenta a lo largo de la labor jurisdiccional.

En comentario líneas anteriores, el debido proceso influye en la colaboración eficaz, ya que el debido proceso tutela todos los derechos fundamentales, el cual es importante e irrenunciable, asimismo debe cumplir con cada uno de los principios, como la legalidad, proporcionalidad, oportunidad, entre otros; de tal manera que, al seguir cada etapa del proceso, se debe tutelar los derechos y principios para que se cumpla con el debido proceso. Cabe resaltar que Ruiz (2014), señala que el debido proceso es una garantía constitucional el cual es esencial dentro de un proceso, puesto que de ello se reconoce el derecho de defensa.

## **V. CONCLUSIONES**

## PRIMERO.

Se puede demostrar que el colaborador eficaz se encuentra afectado en su derecho constitucional, de tener una defensa técnica y por lo tanto el artículo 473 inciso 3 influye en este derecho constitucional, ya que el colaborador al no contar con un abogado en las reuniones con el fiscal vulnera el debido proceso. Además, cabe mencionar que el colaborador al ser un sujeto importante dentro de este proceso especial debe sentirse protegido por nuestro ordenamiento jurídico, teniendo en cuenta todos sus derechos que posee al estar inmerso a un proceso y más aún cuando tendrá una entrevista con el fiscal, teniendo en cuenta la limitación de algunos principios como es el derecho de defensa y el de contradicción el cual contrae como resultado una indudable indefensión del imputado.

## SEGUNDO.

El abogado defensor es muy importante en cualquier etapa del proceso, ya que el abogado se encargará de mantenerlo informado en cuanto a los beneficios que este pueda obtener a cambio de su información valiosa, asimismo proteger los derechos e intereses del colaborador, como por ejemplo el derecho a una pena justa; por lo tanto influye directamente en los procesos especiales de colaboración eficaz, toda vez que el abogado defensor hará respetar sus derechos al no permitir que el colaborador eficaz, dado que, al no darse a conocer su identidad se podrían aprovechar de su situación procesal. Toda vez que en dicho proceso existe una acción formal en el cual se realiza el intercambio entre aceptar los hechos y por el otro lado la calificación jurídica respecto del beneficio que pueda obtener de acuerdo a la veracidad de su declaración. Además demostramos cuán importante es la figura del abogado defensor dentro de cualquier proceso, ya que es aquel que nos brindará el apoyo jurídico que necesita cualquier sujeto para poder acceder a sus derechos fundamentales.

## TERCERO.

Al ser el debido proceso una garantía constitucional debe cumplirse correctamente ya que tutela todos los derechos y principios, teniendo en cuenta que uno de esos derechos es el derecho de defensa, el cual es importante dentro de todo proceso y sin ser una excepción dentro del proceso de colaboración eficaz; por lo tanto al ser vulnerado, violaría un derecho constitucional como es el derecho a la defensa. Por otro lado debemos tener en cuenta que este derecho sirve para llevar un correcto proceso ya que al verse vulnerado el proceso no estaría cumpliendo con sus principios y su derechos elementales.

## **VI. RECOMEDACIONES**

#### PRIMERO.-

Que se modifique el Decreto Legislativo 1301 artículo 473 inciso 3, en su extremo de que la presencia del abogado en los casos de colaboración eficaz sea obligatoria, de tal manera que se tutelen todos los derechos constitucionales. A fin de que el proceso de colaboración eficaz tenga total eficacia para la desarticulación de los que pertenecen al crimen organizado, sabiendo que, estas redes son conformadas por un conjunto de personas dentro y fuera del país.

#### SEGUNDO.-

Que el estado garantice a través del Decreto Legislativo 1301 la presencia obligatoria de un abogado de su elección en el proceso de colaboración eficaz, en el caso contrario que sea asignado uno de oficio, de tal forma que el colaborador sienta que se protegen todos sus derechos e intereses y pueda servir para la desarticulación de la organización criminal. Asimismo el órgano jurisdiccional debería dar a conocer propuestas y mediante soluciones alternas mencionar la eficacia y garantizar el proceso especial de colaboración eficaz.

#### TERCERO.-

Que los órganos de control verifiquen enviando personas que se encarguen del cumplimiento de todos los derechos procesales como la presencia de un abogado defensor en todas las diligencias que se realice entre el fiscal y el colaborador eficaz. Dando así seguridad a los que desean acogerse al proceso de colaboración eficaz, así mismo que dicho proceso se lleve a cabo de forma efectiva, cumpliendo con cada una de sus principios y derechos.

## **REFERENCIAS**

## REFERENCIAS

- Arias, B. (2012). *Procedimientos especiales*. Lima: Gaceta Jurídica.
- Arana, M. (2014). *Manual de Derecho Procesal Penal*. Lima: Editorial El Búho.
- Arbulú, V. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Lima: Ediciones Legales E.I.R.L.
- Asencio, J.; Castillo, J. (2018). *Colaboración Eficaz*. Lima: Editorial ideas.
- Bacigalupo, E. (2007). *El debido Proceso Penal*. Buenos Aires: Hammurabi.
- Barragán, C. (2009). *Derecho Procesal Penal*. (3.º ed.). México: Editores S.A. de C.V.
- Caro, J. (2016). *Summa Penal*. Editorial Nomos y Thesis EIRL. Lima:
- Clariá, J. (2008). *Tratado de Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editores Rubinzal-Culzoni.
- Chiara, C. (2013). *Derecho Procesal Penal*. Buenos Aires: Editorial Astrea.
- García, P. (2009). *El Derecho Procesal Penal Frente a los Retos del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editores ARA.
- Garro, E. (2013). *Comportamiento postdelictivo positivo y delincuencia asociativa*. Barcelona: Editorial InDret.
- Guerrero, O. (2005). *Fundamentos Teóricos Constitucional del Nuevo código Procesal Penal*. Bogotá: Editorial Ediciones Nueva Jurídica.
- Hernández, E. (2012). *El agente encubierto y su utilidad en las investigaciones relacionadas a la criminalidad organizada*. Perú: Gaceta Penal.

- León, B. (2013). Actos especiales de investigación a través del agente encubierto en el Código Procesal Penal del 2004. Perú: Revista institucional de la Corte Superior de Justicia de Ancash.
- Maier, J. (2003). *Derecho Procesal Penal, sujetos procesales*. Buenos aires: Del Puerto
- Neyra, J. (2010). *Manual del Nuevo Proceso Penal y litigación oral*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Nakazaki, C. (2017). Medios de defensa técnicos en el Nuevo Proceso Penal. Lima: Editorial El Búho E.I.R.L.
- Oré, A., Lamas, L., Arias, L. y Nakazaki, C. (2017). *Gaceta Penal y procesal Penal*. Lima: El buhó.
- Palacios, D. (2011). *Comentarios del Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: Editora y Librería Grijley E.I.R.L.
- Peña Cabrera, A. (2006). *Exegesis del Nuevo Código Procesal Penal*. (2° ed.). Lima: Editorial Rodhas.
- Reyna A., L. (2009). *La terminación anticipada en el Nuevo Código Procesal Penal*. Lima: juristas editores E.I.R.L
- San Martin, C. (2014). *Derecho Procesal Penal*. (3.° ed.). Lima: Editora y Librería Jurídica Grijley,
- Sánchez, P. (2009). *El Nuevo Proceso Penal*. Lima: Editorial Moreno S.A.
- Vásquez, J. (2011). *Derecho Procesal Penal: los órganos y sujetos procesales: el desarrollo del proceso*. (2° ed.). Buenos Aires: Rubinzal – Culzoni editores.
- Villavicencio, F. (2010). *Derecho Penal Parte General*. (3° ed.). Lima: Editorial Juridica Grijley,
- Villarroel, C. (2013). Reflexiones sobre la figura del agente encubierto en el ordenamiento jurídico Peruano. Perú: Gaceta Jurídica.

## **REFERENCIA METODOLÓGICA**

Alayza, A. *et al.* (2010). *Iniciarse en la investigación académica*. Lima: Universidad Peruana de Ciencias Aplicadas.

Carrasco, S. (2008). *Metodología de la Investigación Científica*. (2° ed.). Lima: San Marcos.

Efraín, E. (2009). *Metodología de la investigación economía y social*. Lima: San Marcos E.I.R.L.

Hernandez, Fernandez y Baptista. (2014). *Metodología de la Investigación*. (6° ed). Mexico: Mc Graw Hill.

Palomino, G. (2010). *Investigación cualitativa y cuantitativa en ciencias sociales y de la educación*. Puno: G&S impresores.

Ñaupas, H. (2009). *Metodología de la Investigación Científica y Asesoramiento de Tesis*. Lima: Grafica Retai S.A.C

Valderrama, S. (2013). *Pasos para elaborar proyecto de Investigación Científica cuantitativa, cualitativa y mixta*. (2° ed.). Lima: editorial San Marcos.

## **REFERENCIA DE REVISTA VIRTUAL**

Rojas, F. (marzo, 2017). *Colaboración eficaz en el Perú implementación, funcionamiento y perspectivas*. *Revista Enfoque de derecho*. Recuperado de: [http://www.enfoquederecho.com/2017/03/03/colaboracion-eficaz-en-el-peru-  
implementacion-funcionamiento-y-perspectivas/](http://www.enfoquederecho.com/2017/03/03/colaboracion-eficaz-en-el-peru-implementacion-funcionamiento-y-perspectivas/)

## **TESIS**

Benavides, J. (2012). *La calidad de la defensa técnica penal pública ecuatoriana*. (Tesis de Maestría en el derecho mención en derecho penal) [http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3309/1/T1227-MDE-Benavides-  
La%20calidad.pdf](http://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/3309/1/T1227-MDE-Benavides-La%20calidad.pdf)

García, J. (2015). *Actuación de prueba testimonial de testigos con reserva de identidad y vulneración del principio de inmediación, derecho de defensa y debido proceso en los juicios penales del distrito judicial de la libertad, periodo 2010-2012*. (Tesis para obtener el título profesional de abogado) Recuperada de

[http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1831/1/RE\\_DERECHO\\_PRUEBA.TESTIMONIAL.TESTIGOS.RESERVA.IDENTIDAD.VULNERACI%C3%93N\\_TESIS.pdf](http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1831/1/RE_DERECHO_PRUEBA.TESTIMONIAL.TESTIGOS.RESERVA.IDENTIDAD.VULNERACI%C3%93N_TESIS.pdf)

Godoy, F. (2013). Análisis del colaborador eficaz en el proceso penal Guatemalteco. (Tesis presentada al consejo de la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Rafael Landívar) recuperada de <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2013/07/01/Godoy-Flor.pdf>

Pinares, A. (2015). Efectos de la colaboración eficaz en procesos por delitos cometidos por funcionarios públicos contra la administración pública (Cuzco 2011-2012). ( tesis para optar el grado académico de magister en derecho) recuperada de <http://repositorio.uancv.edu.pe/bitstream/handle/UANCV/360/P29%20006.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Ruiz, F. (2017). Fundamentos Constitucionales, Político- Criminales y Pragmáticos para ampliar la aplicación del beneficio de colaboración eficaz en los delitos de crimen organizado. (Tesis para optar el título profesional de abogado) recuperada de <http://repositorio.udh.edu.pe/123456789/397>

Villarroel, R. (2015). Concurrencia de las atenuantes de la colaboración eficaz sustancial al esclarecimiento de los hechos y de cooperación eficaz bajo la Ley 20.000. recuperada de <http://repositorio.uchile.cl/bitstream/handle/2250/133942/Concurrencia-de-las-atenuantes-de-colaboraci%C3%B3n-sustancial-al-esclarecimiento-de-los-hechos.pdf?sequence=1>

De la Jara, E. (2016). La colaboración eficaz contra el crimen organizado, contra lo permitido y lo prohibido por el derecho. (Tesis para optar el grado de magister e investigación jurídica: Lima.

Trejo, A. (2014). Incidencia del colaborador eficaz en el proceso penal y su funcionalidad en los casos relacionados con el crimen organizado. (Tesis de grado) recuperado de: <http://biblio3.url.edu.gt/Tesario/2014/07/01/Trejo-Amanda.pdf>

## **ANEXOS**